BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 14 DE AGOSTO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.962

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



LEYES

ACUERDOS

Ley 25.621

Apruébase el Acuerdo por Canje de Notas suscripto con los Estados Unidos Mexicanos para modificar el Acuerdo sobre Transportes Aéreos de 1969.

Sancionada: Julio 17 de 2002.
Promulgada de Hecho: Agosto 9 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA MODIFICAR EL ACUERDO SOBRE TRANSPORTES AEREOS DE 1969, suscripto en México D.F. —ESTADOS UNIDOS MEXICANOS— el 5 de agosto de 1996, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 17 JUL 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.621 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Embajada de la República Argentina México

México, D.F., 5 de agosto de 1996

SEÑOR SECRETARIO:

Tengo el agrado de referirme a las negociaciones celebradas entre Delegaciones de México y de Argentina los días 22 y 23 de septiembre de 1994, en las que se acordó modificar el Acuerdo sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina, suscrito el 14 de mayo de 1969. Sobre el particular, tengo el honor de proponer en nombre del Gobierno Argentino, la celebración de un Acuerdo entre nuestros dos países, en los siguientes términos:

El párrafo 1 del Artículo III se sustituye para leer:

"Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar por escrito ante la otra Parte Contratante, a una o varias aerolíneas para que operen los derechos establecidos en el Cuadro de Rutas anexo al presente Convenio".

El Cuadro de Rutas del Acuerdo citado se sustituye por el siguiente:

CUADRO DE RUTAS

SECCION I

Las empresas aéreas designadas por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, tendrán derecho de operar en ambas direcciones la siguiente ruta:

Al señor Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

LIC. JOSE ANGEL GURRIA

Tlatelolco

Puntos en territorio mexicano - puntos intermedios - puntos en territorio argentino - puntos más allá.

NOTAS:

1. Las empresas aéreas designadas podrán omitir en uno o en todos sus vuelos cualquier punto o puntos intermedios o puntos más allá.

2. Las empresas aéreas designadas están autorizadas a ejercer derechos, de tráfico de tercera y cuarta libertades.

3. Las empresas aéreas designadas sólo podrán ejercer derechos de tráfico de quinta libertad cuando fueren acordados previamente por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

CUADRO DE RUTAS

SECCION II

Las empresas aéreas designadas por el Gobierno de la República Argentina, tendrán derecho de operar en ambas direcciones la siguiente ruta:

Puntos en territorio argentino - puntos intermedios - puntos en territorio mexicano - puntos más allá.

NOTAS:

1. Las empresas aéreas designadas podrán omitir en uno o en todos sus vuelos cualquier punto o puntos intermedios o puntos más allá.

2. Las empresas aéreas designadas están autorizadas a ejercer derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades.

3. Las empresas aéreas designadas sólo podrán ejercer derechos de tráfico de quinta libertad cuando fueren acordados previamente por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

Si lo anteriormente expuesto fuese aceptable para el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, la presente nota y la de Vuestra Excelencia dónde conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.

SUMARIO

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia, el testimonio de mi más alta consideración.

GUIDO DI TELLA, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

México, D.F., a 5 de agosto de 1996

Señor Ministro:

Tengo el agrado de referirme a la Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, relacionada con las modificaciones al Convenio sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina, suscrito el 14 de mayo de 1969, cuyo texto es el siguiente:

"Señor Secretario: Tengo el agrado de referirme a las negociaciones celebradas entre Delegaciones de México y de Argentina los días 22 y 23 de septiembre de 1994, en las que se acordó modificar el Acuerdo sobre Transportes Aéreos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Argentina, suscrito el 14 de mayo de 1969. Sobre el particular, tengo el honor de proponer en nombre del Gobierno Argentino, la celebración de un Acuerdo entre nuestros dos países, en los siguientes términos:

El párrafo 1 del Artículo III se sustituye para leer:

"Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar por escrito ante la otra Parte Contratante, a una o varias aerolíneas para que operen los derechos establecidos en el Cuadro de Rutas anexo al presente Convenio".

El Cuadro de Rutas del Acuerdo citado se sustituye por el siguiente:

CUADRO DE RUTAS

SECCION I

Las empresas aéreas designadas por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, tendrán derecho de operar en ambas direcciones la siguiente ruta:

Excelentísimo señor
Guido Di Tella,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
de la República Argentina,

Puntos en territorio mexicano - puntos intermedios puntos en territorio argentino - puntos más allá.

NOTAS:

1. Las empresas aéreas designadas podrán omitir en uno o en todos sus vuelos cualquier punto o puntos intermedios o puntos más allá.

2. Las empresas aéreas designadas están autorizadas a ejercer derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades.

3. Las empresas aéreas designadas sólo podrán ejercer derechos de tráfico de quinta libertad cuando fueren acordados previamente por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

CUADRO DE RUTAS

SECCION II

Las empresas aéreas designadas por el Gobierno de la República Argentina, tendrán derecho de operar en ambas direcciones la siguiente ruta:

Puntos en territorio argentino - puntos intermedios - puntos en territorio mexicano - puntos más allá.

NOTAS:

1. Las empresas aéreas designadas podrán omitir en uno o en todos sus vuelos cualquier punto o puntos intermedios o puntos más allá.

2. Las empresas aéreas designadas están autorizadas a ejercer derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades.

3. Las empresas aéreas designadas sólo podrán ejercer derechos de tráfico de quinta libertad cuando fueren acordados previamente por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

Si lo anteriormente expuesto fuese aceptable para el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, la presente nota y la de Vuestra Excelencia donde conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.

Sobre el particular, tengo el agrado de comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos acepta los términos de la propuesta antes transcrita y, en consecuencia, conviene en que su Nota y la presente, constituyen un Acuerdo entre los dos Gobiernos, que entrará en vigor a partir del día de hoy.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ANGEL GURRIA, Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

AVIACION CIVIL

Ley 25.620

Apruébanse enmiendas al Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil.

Sancionada: Julio 17 de 2002.
Promulgada de Hecho: Agosto 9 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébanse las ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA CLAC (Artículos 7, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 20 y 25), adoptadas por la XII Asamblea Ordinaria de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil celebrada en la ciudad de Panamá —REPUBLICA DE PANAMA— el 8 de noviembre de 1996, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 17 JUL 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.620 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

Comisión Latinoamericana de Aviación Civil

Secretaría

RESOLUCION A12-5

ENMIENDAS AL ESTATUTO DE LA CLAC

CONSIDERANDO que es necesario mantener abierta la posibilidad de que la Comisión pueda establecer relaciones de carácter consultivo y de cooperación con cualquier Organismo Internacional gubernamental o no (Artículo 7).

CONSIDERANDO que es conveniente para la Comisión Regional ampliar el plazo existente entre Asambleas de dos a tres años, para que haya coincidencia con las Asambleas de la OACI y contar con un plazo suficiente para llevar a cabo los programas de trabajo establecidos (Artículo 9).

CONSIDERANDO que es necesario precisar las mayorías requeridas (simple o absoluta) de los Estados miembros o de los Estados presentes en una reunión con derecho a voto (Artículos 10, 11, 12 y 20),

CONSIDERANDO que en la práctica, los Estados miembros que no forman parte del Comité Ejecutivo han Intervenido activamente en sus reuniones y han desarrollado tareas específicas a ellos encomendadas, lo que ameritaría modificar el Artículo 15 del Estatuto.

CONSIDERANDO que la modificación antes señalada permite que todos los Estados miembros participen en las reuniones de dicho Comité con plenos derechos.

CONSIDERANDO que es necesario regular con mayor precisión las funciones del Presidente y del Secretario de la CLAC dentro del Estatuto (Artículos 15 y 16).

CONSIDERANDO que el Estatuto puede ser enmendado por una mayoría de dos tercios de los Estados miembros (Artículo 25).

LA XII ASAMBLEA DE LA CLAC

RESUELVE

1) Aprobar las siguientes enmiendas al Estatuto de la CLAC en relación a los Artículos 7, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 20 y 25:

Artículo 7:

Dice:

La Comisión podrá mantener relaciones de carácter consultivo con la Organización de Estados Americanos (OEA), la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina (CEPAL), la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), la Junta del Acuerdo de Cartagena (Pacto Andino), el Mercado Común Centroamericano (MCCA) y la Asociación de Libre Comercio del Caribe (CARITFA), a fin de cooperar con estos Organismos, prestándoles asistencia en el campo de la aviación civil. También podrá establecer relaciones con la Comisión Europea de Aviación Civil (CEAC), la Comisión Africana de Aviación Civil (CAFAC) y con cualquier otra organización según se juzgue conveniente o necesario.

Debe decir:

La Comisión podrá mantener relaciones de carácter consultivo y de cooperación con cualquier Organismo Internacional gubernamental o no, inclusive prestándoles asistencia en el campo de la Aviación Civil.

Artículo 9

Dice:
La Asamblea formada por los representantes de los Estados miembros celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada dos años.

Debe decir:
La Asamblea formada por los representantes de los Estados miembros celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez cada tres años.

Artículo 10

Dice:
La Asamblea celebrará reuniones extraordinarias por iniciativa del Comité Ejecutivo, o cuando dicho Comité reciba una solicitud suscrita por la mayoría de los Estados miembros de la Comisión.

Debe decir:
La Asamblea celebrará reuniones extraordinarias por iniciativa del Comité Ejecutivo, o cuando dicho Comité reciba una solicitud suscrita por mayoría simple de los Estados miembros de la Comisión.

Artículo 11

Dice:
Las reuniones ordinarias y extraordinarias requieren para sesionar un quórum de la mayoría de los Estados miembros.

Debe decir:
Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea requieren para sesionar la mayoría simple de los Estados miembros.

Artículo 12

Dice:

Las Conclusiones, Recomendaciones o Resoluciones de la CLAC serán tomadas por deliberación de la Asamblea, en la cual cada Estado tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en el Artículo 25, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los Estados representados.

Debe decir:

Las Conclusiones, Recomendaciones o Resoluciones de la CLAC serán tomadas por deliberación de la Asamblea, en la cual cada Estado tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en el Artículo 25, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los Estados presentes.

Artículo 15

Dice:

El Comité Ejecutivo, formado por el Presidente y los Vice-Presidentes, electos por la Asamblea, administrará, coordinará y dirigirá el programa de trabajo establecido por la Asamblea, pudiendo formar Comités y Grupos de Trabajo o de Expertos, siempre que sea necesario,

Debe decir:

1. El Comité Ejecutivo, formado por el Presidente y los Vice-Presidentes, electos por la Asamblea, al cual se integrarán con plenos derechos los jefes de delegación de los Estados miembros que asistieren a cada una de las reuniones, administrará, coordinará y dirigirá el programa de trabajo establecido por la Asamblea, pudiendo formar Comités y Grupos de Trabajo o de Especialistas, siempre que sea necesario.

2. Son funciones del Presidente:

a) Representar a la Comisión y desempeñar sus funciones en nombre de ésta.

b) Consultar a los representantes de los Estados miembros o cualquier otra persona u Organización con la finalidad de cumplir los objetivos de la Comisión.

c) Convocar a las reuniones ordinarias, extraordinarias y las especiales de la Comisión, de los Comités y de los Grupos de Trabajo o de Especialistas de la Comisión.

d) Examinar las credenciales e informar sobre el particular a la Asamblea.

e) Desempeñar las funciones establecidas en los Artículos pertinentes del Reglamento.

Artículo 16

Dice:

Habrá una Secretaría que será organizada por el Comité Ejecutivo de acuerdo con las normas e instrucciones dadas por la Asamblea y las disposiciones del presente Estatuto.

Debe decir:

1. Habrá una Secretaría que será organizada por el Comité Ejecutivo de acuerdo con las normas e instrucciones dadas por la Asamblea y las disposiciones del presente Estatuto.

2. El Secretario:

a) Será responsable de los trabajos técnicos y administrativos de la Secretaría.

b) Se encargará de mantener informados a los representantes de los Estados miembros sobre las actividades de la Comisión.

3. Los funcionarios incluyendo el Secretario:

a) No solicitarán o recibirán, en el cumplimiento de sus deberes, Instrucciones de ningún Gobierno o autoridad ajena a la Comisión.

b) Se abstendrán de cualquier acto que pueda comprometer su condición de Funcionarios Internacionales, responsables ante la Comisión. Cada Miembro de la Comisión, a su vez, se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de la Secretaría y no tratará de ejercer influencia sobre ella.

Artículo 20

Dice:

El Comité Ejecutivo de la CLAC podrá modificar este presupuesto previa consulta a los Estados miembros. En el caso que dicho presupuesto deba ser incrementado, se requerirá la aprobación previa de la mayoría de dichos Estados.

Debe decir:

El Comité Ejecutivo de la CLAC podrá modificar este presupuesto previa consulta a los Esta-

dos miembros. En el caso que dicho presupuesto deba ser incrementado, se requerirá la aprobación previa de la mayoría simple de los Estados miembros.

Artículo 25

Dice:

El presente Estatuto podrá ser enmendado por una mayoría de dos tercios de los Estados miembros.

Debe decir:

El presente Estatuto podrá ser enmendado por una mayoría absoluta de dos tercios de los Estados miembros de la Comisión.

2) Las presentes enmiendas al Estatuto de la CLAC entrarán en vigor cuando por lo menos dos tercios del total de los Estados miembros hayan depositado el instrumento de aprobación en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Original

Lima, 2 de octubre de 1997

Marco Ospina Yépez, Secretario de la CLAC

Secretaría de Relaciones Exteriores,
Consultoria Jurídica

PROTOCOLOS

Ley 25.625

Apruébase el Protocolo Adicional suscripto con el Reino de España que modifica el Convenio de Nacionalidad del 14 de abril de 1969.

Sancionada: Julio 17 de 2002.
Promulgada de Hecho: Agosto 9 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA MODIFICANDO EL CONVENIO DE NACIONALIDAD DEL 14 DE ABRIL DE 1969, suscripto en Buenos Aires el 6 de marzo de 2001, que consta de CUATRO (4) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 17 JUL 2002.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.625 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

PROTOCOLO ADICIONAL
ENTRE
LA REPUBLICA. ARGENTINA

Y

EL REINO DE ESPAÑA

MODIFICANDO EL CONVENIO
DE NACIONALIDAD

DEL 14 DE ABRIL DE 1969

El Gobierno de la República Argentina;

y

El Gobierno del Reino de España;

GUIADOS por El deseo de revisar determinadas disposiciones del Convenio de Nacionalidad entre la República Argentina y España del 14 de abril de 1969;

CONSIDERANDO que es necesario adaptarlo a las nuevas situaciones que se han producido;

TENIENDO EN CUENTA lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTICULO 1

A los fines del presente Protocolo:

(a) "Convenio" significa el Convenio de Nacionalidad entre la República Argentina y España, firmado en Madrid el 14 de abril de 1969.

b) Los demás términos tendrán el significado que les atribuye el Convenio.

ARTICULO 2

Los argentinos y españoles que se hayan acogido o se acojan en lo sucesivo a las disposiciones del Convenio quedarán sometidos a la jurisdicción y a la legislación del país que otorga la nueva nacionalidad para todos los actos que sean susceptibles de producir efectos jurídicos directos en él. En todo lo que no sea incompatible con la presente disposición, se aplicará también a estas personas la legislación de su nacionalidad de origen.

ARTICULO 3

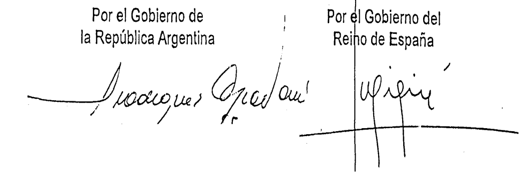
Las personas benficiadas por el Convenio tienen el derecho de obtener y renovar sus pasaportes y demás documentos de identificación en cualquiera de los dos países o en ambos al mismo tiempo.

ARTICULO 4

El presente Protocolo se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma y entrará en vigor de forma definitiva el primer día del segundo mes siguiente al de la última notificación por la que las Partes se han comunicado, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos internos para su entrada en vigor.

El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Convenio de que forma parte.

SUSCRIPTO en Buenos Aires, el 6 de marzo de 2001, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.



AVIACION CIVIL INTERNACIONAL

Ley 25.622

Apruébase el Protocolo relativo al Texto Auténtico en Seis Idiomas del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), adoptado en Montreal —Canadá—.

Sancionada: Julio 17 de 2002.
Promulgada de Hecho: Agosto 9 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROTOCOLO RELATIVO AL TEXTO AUTENTICO EN SEIS IDIOMAS DEL CONVENIO SOBRE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (CHICAGO, 1944), adoptado en Montreal —CANADA— el 1º de octubre de 1998, que consta de 10 (diez) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 17 JUL 2002.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.622 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JUAN C. MAQUEDA. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.

PROTOCOLO

Relativo al texto auténtico en seis idiomas
del Convenio
sobre Aviación Civil Internacional
(Chicago, 1944)

LOS GOBIERNOS FIRMANTES,

CONSIDERANDO que en la Resolución A31-16 de su 31º período de sesiones la Asamblea solicitó, entre otras cosas, al Consejo y al Secretario General que tomaran las medidas necesarias para intensificar el uso progresivo del idioma chino en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y que supervisaran de cerca estas medidas con el objeto de lograr que el idioma chino se utilice en el mismo nivel que los demás idiomas de la Organización;

CONSIDERANDO que el texto en idioma inglés del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (en adelante llamado "el Convenio") fue abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el Protocolo firmado en Buenos Aires el 24 de septiembre de 1968 sobre el texto auténtico trilingüe del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago el 7 de diciembre de 1944, el texto del Convenio fue adoptado en los idiomas español y francés y que, junto con el texto del Convenio en idioma inglés, constituye el texto igualmente auténtico en los tres idiomas tal como se prevé en la cláusula final del Convenio;

CONSIDERANDO que el 30 de septiembre de 1977 se adoptaron un Protocolo, relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y un Protocolo relativo al texto auténtico cuadrilingüe del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), que establecen la autenticidad del texto del Convenio y sus enmiendas en idioma ruso;

CONSIDERANDO que el 29 de septiembre de 1995 se adoptaron un Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y un Protocolo relativo al texto auténtico quinquelingüe del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), que establecen la autenticidad del texto del Convenio y sus enmiendas en idioma árabe;

CONSIDERANDO que, por lo tanto, conviene adoptar las disposiciones necesarias para que exista el texto del Convenio en idioma chino;

CONSIDERANDO que, al adoptar tales disposiciones debe tenerse en cuenta que existen enmiendas al Convenio en los idiomas español, árabe, francés, inglés y ruso, cuyos textos son igualmente auténticos y que, de acuerdo con el Artículo 94, párrafo a), del Convenio, toda enmienda solamente entrará en vigor con respecto a los Estados que la hayan ratificado;

HAN ACORDADO lo siguiente:

Artículo I

El texto en idioma chino del Convenio y de las enmiendas al mismo adjunto al presente Protocolo constituye, junto con el texto del Convenio y de las enmiendas al mismo en los idiomas español, árabe, francés, inglés y ruso, un texto igualmente auténtico en los seis idiomas.

Artículo II

Si un Estado Parte en el presente Protocolo ha ratificado o en el futuro ratifica cualquier enmienda hecha al Convenio de acuerdo con el Artículo 94, párrafo a), del mismo, se considerará que el texto en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso de tal enmienda se refiere al texto igualmente auténtico en los seis idiomas que resulta del presente Protocolo.

Artículo III

1. Los Estados miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional podrán ser Partes en el presente Protocolo mediante:

a) la firma, sin reserva de aceptación, o

b) la firma, bajo reserva de aceptación, seguida de aceptación, o

c) la aceptación.

2. El presente Protocolo quedará abierto a la firma en Montreal hasta el 16 de octubre de 1998 y después de esta fecha en Washington, D.C.

3. La aceptación se llevará a cabo mediante el depósito de un instrumento de aceptación ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

4. La adhesión al presente Protocolo o su ratificación o aprobación se considerarán como aceptación del mismo.

Artículo IV

1. El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después que doce Estados, de acuerdo con las disposiciones del Artículo III, lo hayan firmado sin reserva de aceptación o lo hayan aceptado después que haya entrado en vigor la enmienda a la cláusula final del Convenio adoptada el 1 de octubre de 1998, que dispone que el texto del Convenio en idioma chino se considerará igualmente auténtico.

2. Por lo que se refiere a cualquier Estado que sea posteriormente Parte en el presente Protocolo, de acuerdo con las disposiciones del Artículo III, el Protocolo entrará en vigor en la fecha de la firma sin reserva de aceptación o de la aceptación.

Artículo V

La adhesión de un Estado al Convenio después que el presente Protocolo haya entrado en vigor será considerada como aceptación del presente Protocolo.

Artículo VI

La aceptación del presente Protocolo por un Estado no se considerará como ratificación de ninguna enmienda del Convenio.

Artículo VII

Tan pronto como el presente Protocolo entre en vigor, será registrado en las Naciones Unidas y en la Organización de Aviación Civil Internacional por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo VIII

1. El presente Protocolo permanecerá en vigor mientras lo esté el Convenio.

2. El presente Protocolo cesará de estar en vigor con respecto a un Estado solamente cuando dicho Estado cese de ser Parte en el Convenio.

Artículo IX

El Gobierno de los Estados Unidos de América comunicará a todos los Estados miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional y a la Organización misma:

a) toda firma del presente Protocolo y la fecha de la misma, indicando si la firma se hizo sin reserva o bajo reserva de aceptación;

b) el depósito de todo instrumento de aceptación y la fecha del mismo;

c) la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor de acuerdo con el Artículo IV, párrafo 1.

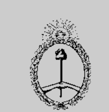
Artículo X

El presente Protocolo, redactado en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, siendo cada texto igualmente auténtico, será depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual transmitirá copias debidamente certificadas del mismo a los Gobiernos de los Estados miembros de la Organización de Aviación Civil Internacional.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados, han firmado el presente Protocolo.

HECHO en Montreal, el primero de octubre del año mil novecientos noventa y ocho.

NOTA: El texto en idioma chino del Convenio y de las enmiendas al mismo adjunto al presente protocolo, no se publica.



DECRETOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1461/2002

Acéptase la renuncia del Director y Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias de la citada entidad. Desígnase Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

Bs. As., 13/8/2002

VISTO el expediente Nº S01:0205702/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros 1.560 de fecha 29 de noviembre de 2001 y 1.016 del 13 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del expediente citado en el Visto consta la renuncia presentada por el Señor D. Felipe Rodolfo MUROLO (M.I. Nº 6.688.932) a los cargos de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de Superintedente de Entidades Financieras y Cambiarias de la citada entidad, para los que fuera designado por los Decretos Nros. 1.560/01 y 1.016/02 respectivamente.

Que atento a la vacante producida en el cargo de Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA como consecuencia de la renuncia mencionada, se hace necesario proceder a la designación de su reemplazante.

Que el Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha formulado la propuesta correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de las facultades conferidas por el artículo 45 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Ley Nº 24.144 y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Felipe Rodolfo MUROLO (M.I. Nº 6.688.932) a los cargos de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias de la citada entidad.

Art. 2º — Desígnase Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Contador Público Nacional D. Jorge Alberto LEVY (M.I. Nº 7.608.593).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO

Decreto 1460/2002

Desígnase Administrador.

Bs. As., 13/8/2002

VISTO, el Expediente S01: 0188565/2002 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley 24.583 y el Decreto 194 del 28 de enero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 24.583 fue creado el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (E.N.O.H.S.A.).

Que atento a lo referido en el artículo 3º, el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO será dirigido por un Administrador.

Que por Decreto Nº 194 de fecha 28 de enero de 2002, se designó al Ingeniero Eduardo Antonio SCHIAPPACASSE (DNI. Nº 7.665.278), como Administrador a cargo de dicho Organismo.

Que se hace necesario dar por concluida sus funciones y proceder a la designación de su reemplazante.

Que el Ingeniero Enrique Adolfo COVAS (L.E. Nº 5.267.430), reúne el requisito de idoneidad y el perfil adecuado, necesario para llevar adelante la gestión que se encomienda.

Que ha tomado la intervención que le compete, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 3º de la Ley Nº 24.583, y

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente decreto, la designación en el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, debiendo cesar en sus funciones, el Ingeniero Eduardo Antonio SCHIAPPACASSE (D.N.I. Nº 7.665.278), nombrado por Decreto Nº 194 del 28 de enero de 2002.

Art. 2º — Desígnase Administrador del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO al Ingeniero Enrique Adolfo COVAS (L.E. Nº 5.267.430).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1469/2002

Aprúebanse contrataciones de personal efectuadas en la citada Jurisdicción, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 13/8/2002

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la contratación de dicho personal se efectúa en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.565.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular SLyT. Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación del personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que se detalla en las planillas que como Anexo I, forman parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales indicados en los mismos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1464/2002

Apruébanse contratos celebrados por el citado Departamento de Estado, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 13/8/2002

VISTO el expediente Nº 2552/02 en DOS (2) cuerpos del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA, y los Decretos Nº 840 del 5 de diciembre de 1995, Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 840/95 aprobó el Convenio de Préstamo suscripto entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y la REPUBLICA ARGENTINA, que financia la ejecución del PROGRAMA DE REFORMA DE LA EDUCACION SUPERIOR, previendo en su artículo 11 la celebración de contratos de locación de obra y/o servicios con terceros.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º expresa que "Los proyectos de decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº4/02".

Que las personas involucradas en la presente medida están exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º del Decreto 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por tratarse de renovaciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por este acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA, representado por la Subsecretaria de Coordinación Administrativa Doctora Graciela GUIDI, y las personas que se detallan en el ANEXO I de la presente medida, en el marco del Decreto 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas presupuestarias según detalle obrante en el ANEXO II que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin los Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1458/2002

Desígnase Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 13/8/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION al Licenciado D. Juan Carlos ESTEVES (M.I. Nº 4.524.666).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1467/2002

Acéptase la renuncia del Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 13/8/2002

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo D. Rafael María DELPECH al car-

go de Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo D. Rafael María DELPECH (L.E. Nº 7.593.064) al cargo de Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1468/2002

Desígnase Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 13/8/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, al señor D. Haroldo Amado LEBED (D.N.I. Nº 11.884.405).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1466/2002

Dase por ampliado el plazo para el traslado de un funcionario.

Bs. As., 13/8/2002

VISTO el Decreto Nº 1143 de fecha 5 de setiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1143/01 se dispuso el traslado, de la Embajada de la República en la CONFEDERACION SUIZA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Miguel Angel ESPECHE GIL.

Que estrictas razones de servicio determinaron la necesidad de postergar la fecha de partida del referido funcionario.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por ampliado hasta el 1 de abril de 2002 el plazo para que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Miguel Angel ESPECHE GIL (M.I. Nº 4.247.500), diera cumplimiento a su traslado de la Embajada de la República en la CONFEDERACION SUIZA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, dispuesto por el Decreto Nº 1143/01.

Art. 2º— El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la respectiva partida del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Decreto 1462/2002

Decláranse monumentos históricos nacionales a la casa proyectada por el arquitecto Alejandro Virasoro en la calle Agüero Nº 2038/42 y a la Casa del Teatro, ambas de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 13/8/2002

VISTO el Expediente Nº 6322/00 de la entonces SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION —actual SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION—, por el que se propone la declaración como monumentos históricos nacionales al inmueble de la calle Agüero Nº 2038/42 y a la CASA DEL TEATRO, de la Ciudad de BUENOS AIRES y,

CONSIDERANDO:

Que el arquitecto Alejandro VIRASORO es considerado como el introductor de las ideas del movimiento moderno, a pesar de no utilizar las formas geométricas puras que lo caracterizan, sino de manejarse dentro de la corriente formal conocida como Art-Déco.

Que este lenguaje —consagrado en la Exposición Internacional de Artes Decorativas e Industriales de PARIS de 1925— utilizó un vasto repertorio de formas de diversas influencias: egipcias, indoamericanas, modernistas, homogeneizadas por una fuerte estilización geometrizante, fue introducido por VIRASORO en BUENOS AIRES y contribuyó al cierre del ciclo del eclecticismo historicista y al triunfo de la arquitectura moderna en BUENOS AIRES.

Que el principal aporte de este arquitecto es la innovación en el trabajo proyectual —tanto en la organización de su estudio profesional como en la expresión arquitectónica de su producción— y en la economía y manejo de las obras, con el aporte de elementos de distribución espacial, composición proporcional, nuevos elementos decorativos, racionalización, estandarización estructural y estudio de los procesos y los materiales constructivos.

Que este gesto modernizador refleja la prosperidad económica que vivió el país entre la primera posguerra y la crisis económica posterior al derrumbe de la Bolsa de NUEVA YORK de 1929, así como el consecuente desarrollo urbano de la ciudad de BUENOS AIRES.

Que en su arquitectura se pueden observar influencias europeas: detalles que recuerdan las obras de Josef HOFFMANN y Adolf LOOS, los dibujos de Robert MALLET-STEVENS, los diseños escenográficos de León BAKST para los Ballets Rusos, y de Sergei DIAGHILEV, que —con la presencia de Vlaslav NIJINSKY— se presentaron en BUENOS AIRES por aquellos años, pero con una fuerte impronta personal y una fina adecuación al medio local.

Que la vivienda que proyectó en el año 1924 en la calle AGÜERO Nº 2038/42 es uno de los primeros exponentes del ideario del arquitecto.

Que se presenta como un bloque aproximadamente cúbico —lindante con otra casa proyectada por el mismo VIRASORO, de la cual fue propietario— y que está elevado sobre un jardín que lo rodea por los tres lados restantes, en el que aparece la cochera semi-enterrada en el lateral opuesto del predio, cuya cubierta sirve para formar una terraza conectada con el ingreso principal.

Que la fachada —coronada por un tejado de suave pendiente que se apoya en una cornisa muy saliente de moldurado geométrico— está resuelta simétricamente, enmarcada entre pilastras de fuste acanalado que sirven de transición entre el plano frontal y los laterales a través de sendos planos diagonales estriados; que presenta grandes aventanamientos en los dos pisos, encuadrados por decoraciones geométricas que combinan guardas estilizadas en el nivel superior y recesiones de planos en el inferior; y que —como mayor elemento decorativo— se destaca el balcón central en el nivel superior de perfil prismático.

Que el acceso se encuentra en el eje de la fachada lateral, resuelta de modo similar a la del frente, pero con un cuerpo saliente que forma una terraza de expansión de uno de los dormitorios.

Que, conforme con la concepción de la arquitectura moderna, en el interior de la vivienda los espacios, de plantas geométricas puras, se abren unos a otros, si bien —por los resabios de composición académica presentes en el Art-Déco— esta fluidez espacial se organiza de manera rígida según diversos ejes, siempre simétricos.

Que en la vivienda se aprecia el uso de materiales tradicionales considerados nobles, combinados con otros de origen industrial como el acero inoxidable y el cromado, el linóleo o la baquelita; así como la incorporación de novedades tecnológicas en cuanto a iluminación, tal es el caso de la luz fluorescente, integrada al diseño general de los espacios con similares criterios formales al del exterior, pero con mayor libertad en el uso del color y las texturas.

Que en el año 1926, durante una reunión de la que participaron Angelina PAGANO, Enrique GARCIA VELLOSO, Carlos VILLAR BOITO, Enrique SERRANO y José GONZALEZ CASTILLO, surgió la idea de crear un albergue para actores: La Casa del Artista.

Que el proyecto recibió el patrocinio de doña Regina PACINI esposa del Presidente Marcelo Torcuato de ALVEAR, en una convocatoria realizada en abril de 1927 en la Secretaría del Teatro Nacional, que congregó a personalidades del mundo político y artístico.

Que, tras analizar el funcionamiento de los hogares para artistas existentes en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPUBLICA DE ITALIA, REPUBLICA FRANCESA y otros países, se encomendó la redacción de los Estatutos de la institución a Enrique GARCIA VELLOSO, Pascual E. CARCAVALLO, Carlos VILLAR BOITO y Valerio CASTELLINI.

Que, de acuerdo con sus Estatutos, la institución referida tiene por principal objeto el bien común, la solidaridad social, la ayuda mutua entre sus asociados a través del suministro gratuito de albergues, la manutención decorosa y la asistencia médica y farmacéutica a los actores, autores teatrales y empresarios de edad avanzada.

Que en una Asamblea celebrada el 19 de agosto de 1927 quedó formalmente constituida la nueva entidad, con el nombre de CASA DEL TEATRO, y se eligió la primera Junta Directiva, presidida por Enrique GARCIA VELLOSO.

Que en ese acto se nombró Presidente Honorario de la institución a doña Regina PACINI de ALVEAR.

Que el 30 de diciembre de 1927 el Concejo Deliberante de la Ciudad de BUENOS AIRES, dictó la Ordenanza Nº 2573, otorgando la concesión por cincuenta años del solar de la calle SANTA FE para levantar allí la sede de la CASA DEL TEATRO.

Que los fondos para la construcción del inmueble provinieron de donaciones privadas, de festivales realizados en distintos teatros y de un subsidio de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000.-), otorgado por el Gobierno Nacional.

Que el proyecto elaborado en el año 1927, del arquitecto Alejandro VIRASORO, quien donó sus honorarios, responde a los lineamientos impresos a toda su obra en ese período.

Que la piedra fundamental se colocó el 16 de febrero de 1928 y la inauguración tuvo lugar diez años después.

Que la resolución de la fachada se basa en el desarrollo de un esquema piramidal que se desprende por encima de la línea de coronamiento de los edificios de renta franceses y racionalistas que se suceden a lo largo de la Avenida SANTA FE, lo que facilita su individualización y —al mismo tiempo— su fluida integración al entorno.

Que el cuerpo inferior de la fachada está alineado con el perfil de la cuadra y presenta un resalto que se continúa en la torre y que la transición entre este plano y el retrasado se da a través de un plano diagonal fuertemente estriado.

Que este cuerpo inferior está dividido a través de elementos horizontales —una marquesina de hormigón armado y dos cornisamentos— en tres registros: la planta baja —hoy modificada—, un gran cuadrado central y dos pisos a manera de ático.

Que el cuadrado central —que ocupa cinco pisos— presenta un gran paño vidriado retrasado, bordeado de casetones y molduras con decoración geométrica característica, con los que destaca el foyer de la sala teatral; y que este gran ventanal está rodeado por las ventanas de los pisos, también cuadradas, que repiten —simplificados— similares motivos ornamentales.

Que, sobreelevada por encima del resalto de la fachada, surge la torre de tres pisos que culmina en una pirámide escalonada, coronada por un cubo caracterizado por las máscaras de la comedia y de la tragedia.

Que el interior presenta similares motivos decorativos con mayores uso de color y de variedad de materiales y que el espacio más caracterizado es la sala del Teatro Regina inaugurada en el año 1938 y reformada parcialmente en el año 1944, donde se destacan la embocadura del escenario y la decoración de las paredes, en base a paneles cuadrados de distinto tratamiento y dos murales del artista Benito QUINQUELA MARTIN: “Descarga de carbón” y “Día del Trabajo” en el hall de la sala, donados por su autor.

Que, además de las habitaciones ubicadas en los pisos superiores, también alberga una capilla —inaugurada en el año 1943— en cuyo altar está entronizada una imagen en quebracho de Santa Teresita del Niño Jesús, del escultor Stefan ERZIA; consultorios médicos, una biblioteca especializada, los museos “REGINA PACINI DE ALVEAR” y “CARLOS GARDEL” con fotografías, documentos y objetos personales de ambas figuras.

Que en el año 1983, el solar que ocupa la CASA DEL TEATRO fue donado por la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la institución, mediante Ordenanza Nº 39.658.

Que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS aconseja su declaratoria.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional a la casa proyectada por el arquitecto Alejandro VIRASORO, ubicada en la calle AGÜERO Nº 2038/42 de la Ciudad de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 19, Sección 15, Manzana 90, Parcela 1 o).

Art. 2º — Declárase monumento histórico nacional a la CASA DEL TEATRO, ubicada en la Avenida SANTA FE Nº 1235/39/43/45, de la Ciudad de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 20, Sección 7, Manzana 47, Parcela 24 a).

Art. 3º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimien-

tos establecidos en los artículos 3º, 4º, y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51, y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº 144.643/43), 9º, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la Ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

PRESUPUESTO

Decreto 1453/2002

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, con la finalidad de reforzar los créditos vigentes de determinadas jurisdicciones. Establécese que la facultad otorgada al Jefe de Gabinete de Ministros para efectuar restricciones presupuestarias se dispondrá hasta la finalización del ejercicio 2002 sin sujeción al artículo 37 de la Ley Nº 24.156.

Bs. As., 13/8/2002

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2002, aprobado por la Ley Nº 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la alteración en diversas variables de la economía tales como los precios internos y el tipo de cambio han experimentado incrementos que no fueron previstos en el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2002.

Que ello provoca que distintas Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL sean efectuadas por el crecimiento de las variables indicadas, produciéndose un rápido agotamiento de los créditos presupuestarios, poniendo en peligro la producción de los bienes y servicios que responden a la misión fijada para las mismas.

Que el PODER LEGISLATIVO NACIONAL, que no está excluido de la situación descripta, dispone de los sobrantes presupuestarios de ejercicios anteriores, los cuales al ser incorporados al presupuesto vigente permitirán atenuar las necesidades existentes.

Que, por lo tanto, resulta urgente implementar las medidas pertinentes para que las Instituciones involucradas puedan cumplir con los objetivos previstos para cada una de ellas, reforzando sus respectivos presupuestos.

Que a fin de dar continuidad a las acciones encaradas por MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con relación a la ejecución del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, surge la necesidad de incrementar los créditos vigentes asignados a dicho programa.

Que el financiamiento de los mayores gastos que implica la adopción de las decisiones expuestas puede ser atendido con el producido de los impuestos sobre el comercio exterior, que a la fecha de preparación y elevación del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2002 no se encontraban en vigencia.

Que el incremento del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL incorporando mayores recursos del TESORO NACIONAL y sus correlativos gastos no es una facultad delegada en el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 17 de la Ley Nº 25.565 faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por dicha ley, con sujeción al artículo 37 de la Ley Nº 24.156.

Que la administración del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL en las condiciones de emergencia en que se encuentra el Sector Público Nacional hace imprescindible contar con la flexibilidad necesaria para adecuar dicho presupuesto a las cambiantes necesidades que surgen en las distintas Jurisdicciones y Entidades que lo integran.

Que, por lo tanto, es indispensable eximir a las modificaciones presupuestarias que se propicien de las restricciones del artículo 37 de la Ley Nº 24.156.

Que atento a la urgencia en resolver las situaciones descriptas resulta imperioso adoptar las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2002 de acuerdo al detalle obrante en planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Establécese que la facultad otorgada al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS por el artículo 17 de la Ley Nº 25.565 para efectuar reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la citada Ley, se dispondrá hasta la finalización del ejercicio 2002 sin sujeción al artículo 37 de la Ley Nº 24.156.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin. — Graciela Camaño. — Ginés M. González García. — José H. Jaunarena. — María N. Doga. — Carlos F. Ruckauf. — Juan J. Alvarez. — Graciela Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin las planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1463/2002

Bs. As., 13/08/2002

Dase por concedida licencia extraordinaria sin goce de haberes, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413 del 28 de Diciembre de 1979 y sus modificatorios, al agente de la Secretaría de Turismo y Deporte de la Presidencia de la Nación, Licenciado Carlos Ernesto GUTIERREZ, Nivel A Grado 6, Función Ejecutiva Nivel III, desde el 3 de Julio de 2001 y hasta el 22 de Abril de 2003 en tanto se desempeñe como Representante Regional para las Américas en la Organización Mundial del Turismo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1459/2002

Bs. As., 13/08/2002

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Diana Eva BOTTINI contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública entonces de la Presidencia de la Nación N° 28 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto N° 650 de fecha 31 de marzo de 1992.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1465/2002

Bs. As., 13/08/2002

Desígnanse Asesores de Gabinete del Procurador del Tesoro de la Nación, a partir del 1° de junio de 2002 a las personas que se detallan a continuación:
CALVO, María Verónica DNI 18.304.143
CICHERO, Roberto Rubén DNI 8.264.212
DIAZ, Pedro DNI 11.357.570
LOPEZ TRIDOY, Fabián Daniel DNI 22.939.495
PICCIANI MARTINEZ, Daniel Eduardo DNI 16.245.155
STELLA, Miguel Angel DNI 16.557.123
Desígnanse Auxiliares de Gabinete del Procurador del Tesoro de la Nación, a partir del 1° de junio de 2002 a las siguientes personas:
BATTCOCK, Claudia Clementina DNI 14.938.212
CRUZ, Ruth Perla DNI 26.754.083

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1456/2002

Bs. As., 13/08/2002

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto contra la Disposición de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales N° 608 de fecha 30 de agosto de 2000, ratificada por Resolución N° 1708 del ex - Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de fecha 26 de diciembre de 2000.

Otórgase a Sixto Filomeno MAMANI beneficio de pensión en los términos de la Ley N° 24.892, a partir del 23 de diciembre de 1997.

Decreto 1457/2002

Bs. As., 13/08/2002

Recházase el recurso jerárquico en subsidio del recurso de reconsideración interpuesto por Miguel Alfredo PANELO, contra la Resolución N° 9 de fecha 22 de Diciembre de 1999, del ex Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente, mediante la cual se dejaron sin efecto a partir del 1° de Enero de 2000, las Resoluciones de la ex-Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación por las que se aprobaron diversas contrataciones para locaciones de obra y/o servicio, y los instrumentos en función de los cuales se hubiera previsto contratar aquellas o se hubiera dispuesto o instrumentado tales futuras contrataciones.



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

DELEGACION COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS
Avda.CORRIENTES 1441 - CAPITAL FEDERAL
10:00 A 15:45 HORAS

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO

Resolución 295/2002

Registro Escritural de Depósitos Reprogramados. Establécese que los titulares de depósitos reprogramados que no hayan ejercido alguna de las opciones mencionadas en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 905/2002, y que no se encuentren alcanzados por el artículo 7º de la Resolución Nº 92/2002, deberán entregar en la entidad financiera correspondiente el instrumento original que acredita la titularidad del depósito y recibirán una constancia de tenencia del mismo.

Bs. As., 13/8/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0207520/2002 del Registro del Ministerio de Economía, las Resoluciones Nº 81 del 11 de Junio de 2002 y Nº 92 del 14 de Junio de 2002, ambas del Ministerio de Economía; y el Decreto Nº 905 del 31 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del Artículo 6º del Decreto Nº 905/2002 dispone que por el importe del depósito reprogramado que no haya sido objeto de alguna de las opciones mencionadas en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º del citado Decreto, se mantendrá la vigencia del régimen respectivo, debiendo las entidades financieras emitir a favor de los titulares de tales depósitos, constancia por el monto correspondiente.

Que el artículo 7º del Decreto mencionado establece que las entidades financieras deben inscribir los depósitos reprogramados indicados en el considerando anterior en un "REGISTRO ESCRITURAL DE DEPOSITOS REPROGRAMADOS" que llevará la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA.

Que resulta necesario dictar una norma aclaratoria a fin de evitar una eventual duplicidad de instrumentos a favor de una persona por el mismo depósito.

Que en tal sentido y a los fines de que la entidad financiera habilite la libre negociabilidad de los Certificados de Depósitos Reprogramados (CEDROS) en la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, debe explicitarse que los titulares de depósitos que no optaron por alguno de los Bonos del Gobierno Nacional, deberán canjear el título original que acredita su acreencia por la nueva constancia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 38 del Decreto Nº 905 del 31 de mayo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de que las entidades financieras emitan a favor del respectivo titular la constancia de saldos reprogramados que prevé la última parte del artículo 6º del Decreto Nº 905/2002, los titulares de depósitos reprogramados que no hayan ejercido alguna de las opciones mencionadas en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Decreto Nº 905/2002, y que no se encuentren alcanzados por el artículo 7º de la Resolución Nº 92 del Ministerio de Economía, deberán entregar en la entidad financiera correspondiente, el instrumento original que acredita la titularidad del depósito. En el mismo acto, la entidad financiera entregará la constancia de tenencia antes referida.

Art. 2º — La entidad financiera correspondiente, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles siguientes de producida la entrega de la constancia a la que refiere el Artículo 1º precedente, instruirá a la CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA para que transfiera el saldo del certificado de depósito reprogramado respectivo, dentro de la cuenta operativa del depósito colectivo, a la cuenta comitente.

Art. 3º— La SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio, será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias.

Art. 4º— La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial. —

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 231/2002

Amplíase la intervención de la Dirección de Admisión de Extranjeros de la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 8/8/2002

VISTO la ley Nº 19.549 y su modificatoria, reglamentada por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), la Resolución M.I. Nº 0114/2002 y

CONSIDERANDO:

Que la legislación administrativa vigente autoriza a los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION a intervenir las dependencias, bajo su responsabilidad, a fin de garantizar la celeridad, armonía, sencillez y eficacia de los actos de administración que las mismas efectúan.

Que la DIRECTORA DE ADMISION DE EXTRANJEROS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, María Esther GESINO se encuentra destacada en comisión en la DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION, POLITICAS Y DESARROLLO DEMOGRAFICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR, como así también que la citada agente ha solicitado licencia sin goce de haberes.

Que en el marco del proceso de reestructuración, transformación y modernización de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS asume nuevas misiones y funciones concordantes con las nuevas políticas establecidas.

Que es imperioso continuar con un exhaustivo análisis sobre las tramitaciones atrasadas establecido en la Resolución Ministerial Nº 114/2002 donde se resuelve la intervención administrativa para regularizar, controlar, redimensionar o reorganizar la estructura de la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS, siendo este un acto político e institucional de trascendencia y jerarquía que debe acomodarse, en las actuales circunstancias a la realidad de los hechos acontecidos y dentro del marco legal que cuenta con numerosos precedentes y es aceptada por la doctrina administrativista más calificada.

Que se están llevando a cabo investigaciones juntamente con otros Organismos de Estado, por lo que resultaría necesario la continuidad de la intervención, manteniendo los esfuerzos iniciales con el objeto de corregir los mecanismos distorsivos.

Que a fin de asegurar el correcto funcionamiento de la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, resulta necesario cubrir la misma con la mayor celeridad posible.

Que con el fin de garantizar los cometidos que tiene estipulados la Dirección mencionada ut-supra y con el fin de mantener el normal desenvolvimiento de las tareas asignadas en la citada Unidad, resulta necesaria la ampliación de la intervención de la aludida Dependencia.

Que la presente medida se dicta en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 1759/20 (t.o.), reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíese la intervención de la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de este Ministerio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Art. 2º — Prorrógase la designación de interventor de la Dirección citada en el artículo precedente al Dr. ALEJANDRO GABRIEL FERNANDEZ (D.N.I. 21.104.793, Legajo Nº 6864, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva V), sin perjuicio de las demás funciones que cumple en ese Departamento de Estado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge R. Matzkin.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 296/2002

Actividades alcanzadas por la Ley Nº 21.453. Plazos para el pago, ante la Administración Nacional de Aduanas, de derechos y demás tributos. Inclusión de los exportadores de productos de origen agrícola comprendidos en el régimen de la citada Ley.

Bs. As., 13/8/2002

VISTO el Expediente Nº 800-001361/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1094 de fecha 25 de junio de 2002, se sustituyó el Artículo 5º de la Ley Nº 21.453, disponiéndose que el ingreso de los derechos y demás tributos que gravaren las actividades alcanzadas por la Ley Nº 21.453 serán efectivizados de conformidad con las modalidades y características que establezca el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a través de lo indicado en el primer y segundo párrafo del inciso a) del Artículo 54 del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios se establecen los plazos para el pago, ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, de los derechos y demás tributos que se encuentren gravados.

Que la disposición descripta en el considerando anterior se encuentra en vigencia para todos los exportadores de productos no alcanzados por la Ley Nº 21.453.

Que es conveniente y equitativo que la misma norma se aplique a los exportadores de productos de origen agrícola comprendidos en el régimen de la Ley Nº 21.453.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley Nº 21.453.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Será de aplicación a los exportadores de los productos alcanzados por la Ley Nº 21.453 lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del inciso a) del Artículo 54º del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 835 de fecha 15 de mayo de 2002.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

BANCO DE OVINOS POR EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 210/2002

Productores de la Provincia de Santa Cruz. Prorrógase el plazo de utilización de los fondos remanentes de la línea de créditos "Banco de Ovinos por Emergencia Agropecuaria".

Bs. As., 9/8/2002

VISTO el expediente Nº 800-003951/2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 34 y 450 del 25 de abril y 17 de agosto de 2001 respectivamente, ambas del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Convenio Nº 2 del 22 de enero de 1999 y su Addenda, la Carta de Entendimiento Nº 1 del 26 de marzo de 2001, ambos suscriptos entre la ex-Secretaría mencionada y la FUNDACION ARGENINTA, las Actas de la COMISION DE SEGUIMIENTO de la línea de créditos "BANCO DE OVINOS POR EMERGENCIA AGROPECUARIA" Nros. 2, 3 y 4 del 12,14 y 25 de marzo de 2002 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 450 del 17 de agosto de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se aprobó un listado de productores de la Provincia de SANTA CRUZ, solicitantes de la línea de créditos "BANCO DE OVINOS POR EMERGENCIA AGROPECUARIA" y los montos máximos a los que cada uno podía acceder para la compra de reproductores ovinos.

Que el plazo de tiempo para efectuar las compras de animales se encuentra vencido.

Que dado el aumento de los precios del ganado ovino, algunos de los productores citados en el primer Considerando no han podido realizar las operaciones de compra, debido a que los precios de referencia que oportunamente fijó la COMISION DE SEGUIMIENTO de la mencionada línea de créditos para la Provincia de SANTA CRUZ son considerablemente menores a los actuales.

Que por tal motivo la COMISION DE SEGUIMIENTO citada en el precedente párrafo confeccionó su Acta Nº 2 de fecha 12 de marzo de 2002, en la cual incluyó nuevos precios de referencia para la compra de reproductores de ganado ovino y solicitó a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la ampliación del plazo para el uso de los fondos aún no utilizados de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 165.400), del cupo original destinado a la Provincia de SANTA CRUZ de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MIL ($ 390.000).

Que en consecuencia la COMISION DE SEGUIMIENTO en su Acta Nº 3 del 14 de marzo de 2002, efectúa un nuevo llamado para la presentación de solicitudes para recibir créditos de la línea "BANCO DE OVINOS POR EMERGENCIA AGROPECUARIA".

Que dicha COMISION DE SEGUIMIENTO en su Acta Nº 4 del 25 de marzo de 2002, aprobó un listado de solicitantes de la línea de créditos “BANCO DE OVINOS POR EMERGENCIA AGROPECUARIA” que reúnen las condiciones requeridas para recibir la ayuda dispuesta y establece que los productores que hallan sido aprobados como beneficiarios de la mencionada línea de créditos mediante la Resolución Nº 450/2001, y que se encuentren incluidos en dicho listado sin modificación del monto aprobado originalmente, no requerirán ser incorporados en una nueva resolución y tendrán un plazo de VEINTE (20) días corridos desde la firma de dicha acta para concretar las operaciones de compra de reproductores ovinos.

Que el plazo de tiempo mencionado en el precedente Considerando para la concreción de operaciones se encuentra vencido, por lo tanto se deberá incluir en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución, a los solicitantes del listado que acompaña al Acta de la COMISION DE SEGUIMIENTO Nº 4 del 25 de marzo de 2002 y que no se encuentren incluidos en la Resolución Nº 450/2001, o que si estuvieran beneficiados por dicha resolución, el monto aprobado sea distinto al del listado de la citada Acta Nº 4.

Que la DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO, en su carácter de Autoridad de Aplicación, ha analizado el listado entregado por la COMISION DÉ SEGUIMIENTO de la Provincia de SANTA CRUZ y considera que es necesario aprobar como beneficiarios de la presente medida a los solicitantes citados en el Considerando anterior y que están en condiciones de ser incluidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, los cuales no merecen observaciones.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ Nº 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades que le otorga el Decreto Nº 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar el plazo de utilización de los fondos remanentes de la línea de créditos “BANCO DE OVINOS POR EMERGENCIA AGROPECUARIA” hasta el 31 de agosto de 2002.

Art. 2º — Aprobar a los productores del listado del Acta Nº 4 del 25 de marzo de 2002 de la COMISION DE SEGUIMIENTO de la Provincia de SANTA CRUZ, beneficiarios de la línea de créditos “BANCO DE OVINOS POR EMERGENCIA AGROPECUARIA”, que se incluyen en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente resolución con los montos máximos de los respectivos créditos individuales.

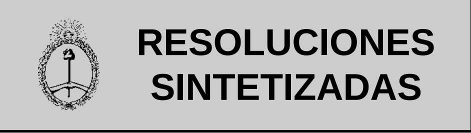
Art. 3º — La FUNDACION ARGENINTA pagará directamente a los vendedores de los reproductores ovinos hasta un máximo de PESOS CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 123.550), luego que la Provincia de SANTA CRUZ informe a esta Secretaría que la COMISION DE SEGUIMIENTO ha verificado que efectivamente se ha realizado la operación de venta y previa firma del contrato de préstamo y de UNO (1) o más pagarés por parte del productor/ beneficiario. El pago se realizará mediante la transferencia de fondos desde la Cuenta Corriente Común Nº 7400051/33 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL ALVEAR - denominada “FUNDACION ARGENINTA.”.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael M. Delpech.

ANEXO

NUEVOS BENEFICIARIOS DE LA LINEA DE CREDITOS “BANCO DE OVINOS POR EMERGENCIA AGROPECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	MONTO
VICTORIA, ANGELA BEATRIZ	L.C.	2.313.719	$ 5.000,00
HELMICH, CARLOS OMAR	D.N.I.	5.562.212	$ 8.000,00
FERNANDEZ, BENJAMIN	L.E.	7.813.765	$ 14.400,00
CLEMENTE, OSVALDO	D.N.I.	7.313.415	$ 10.000,00
ALVAREZ, ADALMINA	D.N.I.	17.051.600	$ 9.000,00
MENDEZ, ATILIO	L.E.	7.811.354	$ 9.000,00
WATSON, ROBERTO ROY	D.N.I.	13.582.981	$ 7.140,00
BEHERAN, ROBERTO	D.N.I.	17.734.052	$ 10.000,00
MORANO, RICARDO	L.E.	7.329.376	$ 14.000,00
LOPEZ, ALBERTO MARIANO	L.E.	7.321.834	$ 10.000,00
GODFRID, CARLOS ALBERTO	L.E.	7.816.692	$ 9.000,00
NAVARRO, ROBERTO	D.N.I.	8.355.354	$ 8.000,00
REINCH, GERARDO	D.N.I.	7.312.566	$ 10.000,00



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 528/2002-MTESS

Bs. As., 2/8/2002

Apruébase la modificación efectuada por la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina en el texto del Estatuto Social obrante de fojas 2 a fojas 14 del Trámite Interno Nº 552.087/01 agregado a fojas 76 del Expediente Nº 1.043.159/01, respecto a los artículos 1º y 19º. La ampliación del agrupe personal incorporado al artículo 1º no implica modificar la capacidad de representar que le ha sido reconocida a la entidad sindical en virtud de la Personería Gremial Nº 237 de fecha 30 de abril de 1952, considerándose la misma como meramente estatutaria. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 559 de fecha 4 de Julio de 1996.
Dispónese la publicación sintetizada en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

Resolución 530/2002-MTESS

Bs. As., 2/8/2002

Recházase el pedido de Inscripción Gremial formulado por la Asociación de Figurantes y Afines de la República Argentina, con domicilio en calle A. J. Carranza Nº 1327, Ciudad de Buenos Aires.

Resolución 531/2002-MTESS

Bs. As., 2/8/2002

Apruébase la adecuación del texto del estatuto Social del Sindicato de Luz y Fuerza de Corrientes, obrante de fojas 318 a fojas 335 del Trámite Interno Nº 194.955/89, a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Relgmanetario Nº 467/88. Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial reconocidos por esta Autoridad de Aplicación mediante el dictado de la Resolución Nº 1895 de fecha 26 de setiembre de 1980, considerándose la ampliación de agrupamiento personal introducida por la entidad como meramente estatutario.
Dispónese la publicación sintetizada en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

Resolución 532/2002-MTESS

Bs. As., 2/8/2002

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de la Obra Social para la Actividad Docente (Si.T.O.S.P.L.A.D.), con domicilio en Avenida Independencia Nº 766, Ciudad de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores activos y pasivos que se desempeñen o se hayan desempeñado en la Obra Social Para la Actividad Docente (O.S.P.L.A.D.), cualesquiera sea su categoría profesional, contratados, eventuales, profesionales, excluyendo a los gerentes y los cargos de dirección. En el caso de los pasivos, deberán haber estado afiliados al momento de acogerse al beneficio jubilatorio; con zona de actuación en todas las dependencias de la Obra Social Para la Actividad Docente. Apruébase el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 3 a fojas 126 del Trámite Interno Nº 566.595/02 agregado a fojas 58 del Expediente Nº 1.033.738/00 y dispónese la publicación sintetizada en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la ley 23.551.

Resolución 534/2002-MTESS

Bs. As., 2/8/2002

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Unico del Personal Fitozoosanitario Mendoza (SUPeFIM), con domicilio en calle Isidro de la Maza Nº 426, Villa Angela, Provincia de Mendoza, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de la Fundación CAPROSAMEN, queda exceptuado el personal jerárquico (facultado para aplicar sanciones); con zona de actuación en la Provincia de Mendoza. Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 9 a fojas 24 del Expediente Nº 12.313/00 agregado a fojas 68 del Expediente Nº 264.973/99 y dispónese la publicación sintetizada en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 543/2002-MTESS

Bs. As., 6/8/2002

Otórgase a la Asociación de Trabajadores del Consejo Federal de Inversiones (ATCFI), con domicilio en San Martín 871, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar al personal en relación de dependencia no existiendo agremiación conjunta de jerarquizados y no jerarquizados (técnicos, paratécnicos, administrativos, producción y servicios) del Consejo Federal de Inversiones, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Exclúyese de la personería gremial de la Asociación Trabajadores del Estado los ámbitos referidos, respecto de los cuales conservará la simple inscripción. Dispónese la publicación sintetizada en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01, de la presente Resolución.

Resolución 545/2002-MTESS

Bs. As., 6/8/2002

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales de Rufino, con domicilio en calle Eva Perón Nº 550, Ciudad de Rufino, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratados o en cualquier otro carácter en las Municipalidades que se mencionan en el ámbito de actuación territorial, y a los jubilados/as municipales que hayan sido afiliados estando en actividad; con zona de actuación en la Municipalidad de Rufino y Comunas de Lazzarino, Amenábar, Aarón, Castellanos, San Gregorio, Diego de Alvear y Christophersen, todas de la Provincia de Santa Fe.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 284 a fojas 401 del Expediente Nº 529.471/96 y dispónese la publicación sintetizada en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01 del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de los establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.



DISPOSICIONES

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 8926/2002

Asígnanse las funciones correspondientes al cargo de Director Nacional en caso de ausencia o imposibilidad temporaria de su titular.

Bs. As., 12/8/2002

VISTO los DECRETOS Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, lo actuado en el Expediente Nº 213.014/02, y

CONSIDERANDO

Que por la primera de las normas mencionadas en el Visto, esta Dirección Nacional está autorizada para proponer al funcionario que lo reemplace en caso de ausencia o imposibilidad temporaria.

Que a partir del DECRETO Nº 491/02 toda asignación de funciones en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el DECRETO Nº 601/02, aclarando sus alcances, determina que aquella asignación de funciones comprende a las que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor ero-

gación y su correspondiente compromiso presupuestarlo.

Que la asignación de las funciones correspondientes al ejercicio transitorio del cargo de Director Nacional, no generará una mayor erogación por cuanto el funcionario a designar reviste igual nivel escalafonario que el del suscripto, razón por la cual esta instancia queda habilitada para el nombramiento temporario, en su reemplazo.

Que la DIRECCION de ASUNTOS JURIDICOS de esta Dirección Nacional y la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley Nº 25.565 y a las facultades conferidas por el DECRETO Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — ASIGNASE al Dr. Alejandro Gabriel FERNANDEZ, Legajo Nº 6864, Nivel A - Grado 0, las funciones correspondientes al cargo de Director Nacional en caso de ausencia o imposibilidad temporaria del suscripto.

Art. 2º — La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Art. 3º — Regístrese y comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Hecho, archívese. — Juan M. Llavar.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 2960/2002-GI

Bs. As., 30/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Coasin Comunicaciones S.A.
Codificación: C-1032
Tipo: Transceptor
Marca: Harris
Modelo: Microstar Plus (16E1)

Disposición 2961/2002-GI

Bs. As., 30/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Coasin Comunicaciones S.A.
Codificación: C-1009
Tipo: Transceptor
Marca: Harris
Modelo: Megastar 155 (6 GHz)

Disposición 2962/2002-GI

Bs. As., 30/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Coasin Comunicaciones S.A.
Codificación: C-1010
Tipo: Transceptor
Marca: Harris
Modelo: Megastar 155 (7GHz)

Disposición 2963/2002-GI

Bs. As., 30/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Coasin Comunicaciones S.A.
Codificación: C-1011
Tipo: Transceptor
Marca: Harris
Modelo: Megastar 155 (8GHz)

Disposición 2964/2002-GI

Bs. As., 30/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Coasin Comunicaciones S.A.
Codificación: C-1031
Tipo: Transceptor
Marca: Harris
Modelo: Microstar Plus (4E1)

Disposición 2965/2002-GI

Bs. As., 30/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Coasin Comunicaciones S.A.
Codificación: C-1012
Tipo: Transceptor
Marca: Harris
Modelo: Megastar 155 (11 GHz)

Disposición 2966/2002-GI

Bs. As., 30/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Kombi Electrónica S.A.
Homologación: 14-1969
Tipo: Transceptor
Marca: Trasa
Modelo: Trasa-Up

Disposición 2967/2002-GI

Bs. As., 30/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Intepla S.R.L.
Homologación: 18-1976
Tipo: Transceptor
Marca: Johnson
Modelo: DL 3412

Disposición 2968/2002-GI

Bs. As., 30/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Intepla S.R.L.
Homologación: 22-1963
Tipo: Repetidor
Marca: Johnson
Modelo: 2008

Disposición 2969/2002-GI

Bs. As., 30/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Alcatel Techint S.A.
Homologación: 60-1994
Tipo: Central Telefónica Privada
Marca: Alcatel
Modelo: A 4200 D Office

Disposición 2970/2002-GI

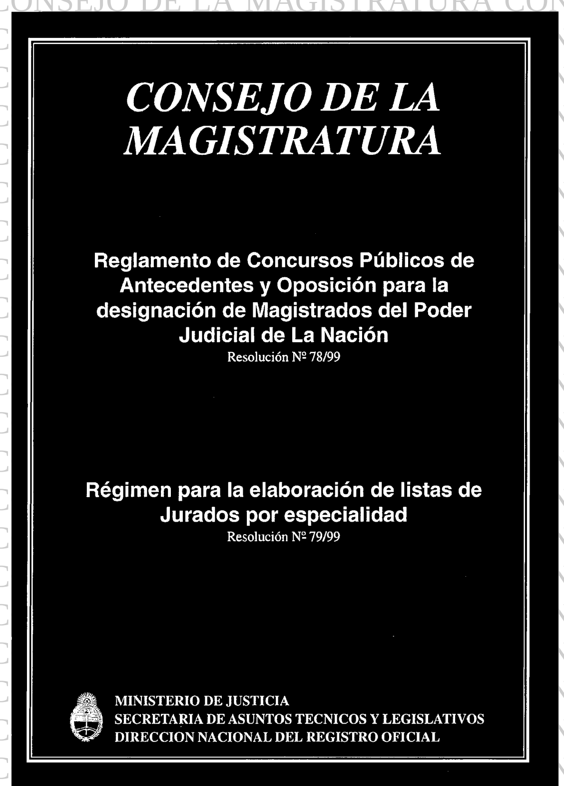
Bs. As., 30/7/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Liefrink & Marx S.A.
Homologación: 60-1999
Tipo: Central Telefónica Privada
Marca: LG Electronics
Modelo: GDK-FPII

Disposición 2971/2002-GI

Bs. As., 30/7/2002

Modifícase el texto de la Disposición GI Nº 2735/02, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: Draft S.R.L.
Homologación: 10-1973
Tipo: Repetidor
Marca: Tel
Modelo: T800 (220-285 MHz)



Boletín Oficial de la República Argentina

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

"Después de un siglo y medio largo de designación de jueces por un método constitucional diferente, abordaremos con estas dos herramientas fundamentales y perfectibles la ardua tarea de seleccionar a los mejores, para que ellos puedan, en su futuro accionar, devolver a la Justicia la confianza y credibilidad que nunca debió haber perdido".

Juan M. Gersenobitz,
Presidente. Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial

*** Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.**

— Designación de integrantes del Jurado - Llamados a concurso - Actuación del Jurado - Etapas del procedimiento ante la Comisión - Prueba de oposición - Informe del Jurado - Dictamen de la Comisión - Audiencia Pública con el Plenario - Decisión del Plenario.

*** Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad.**

— Propuestas por las Entidades - Colegios de Abogados - Asociación de Magistrados de la Justicia Nacional - Facultades de Derecho - Exclusiones.

SEPARATA
Valor $ 1.-

VENTAS: **Suipacha 767, Capital Federal, de 11.30 a 16 hs.**

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 277/2002

Bs. As., 7/8/2002

VISTO el Expediente N° 061-010660/99 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 547 del 17 de julio de 2000, rectificada por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 811 del 6 de octubre de 2000, fue aprobada la Adjudicación para la Concesión de la Explotación de la Zona Franca Concepción del Uruguay, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, a favor del grupo empresario integrado por MAGDALENA WILLINER DE REMONDA, ROBERTO JULIO ILDARRAZ y A. DEBERNARDI Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que, conforme surge del Acta Notarial N° 440 del 7 de octubre de 2000, labrada por la Escribanía Mayor de Gobierno de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, el grupo adjudicatario convocado a la firma del contrato de Concesión, no se presentó a la citación efectuada oportunamente.

Que el Pliego de Bases y Condiciones establece en su artículo 27.1 que: “Si el adjudicatario por cualquier causa, omisión, negativa o pérdida de las condiciones requeridas, no firmara el contrato por razones atribuibles a su responsabilidad, el Concedente podrá a su exclusivo criterio designar al oferente siguiente en orden de mérito resultante del proceso de selección. El incumplimiento por parte del adjudicatario, dará lugar a la ejecución de la garantía de oferta, más los daños y perjuicios que pudieran corresponder”.

Que en virtud de lo expuesto, mediante Expediente N° 061-001874/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el INSTITUTO DE ZONA FRANCA DE CONCEPCION DEL URUGUAY solicitó a la Autoridad de Aplicación se deje sin efecto la Adjudicación para la Concesión de la Explotación de la Zona Franca Concepción del Uruguay, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, que fuera aprobada por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 547 del 17 de julio de 2000 y rectificada por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 811 del 6 de octubre de 2000.

Que la empresa A. DEBERNARDI Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, mediante Expediente N° 061-003068/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, argumenta que el Acta Notarial N° 440 del 7 de octubre de 2000 no se ajusta a la realidad de los hechos, que se incurre en falsedad en declaración de instrumento público y que la resolución dictada no se ajusta a los hechos y el derecho invocado, solicitando se aclaren las situaciones denunciadas y se suspenda cualquier resolución hasta que ello ocurra.

Que la mencionada empresa adjuntó copia del Acta Notarial N° 14 del 7 de octubre de 2000, donde consta la presencia de su parte en el acto previsto para la suscripción del contrato de Concesión y donde deja expresa voluntad de firmar por el grupo, en los términos del artículo 2288 y siguientes del Código Civil, en calidad de gestor de negocios.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, mediante Dictamen DLAICM N° 1793 del 11 de junio de 2001, entendió que no correspondía suscribir el contrato en cuestión con quien no fuera la propia adjudicataria y que dada la deliberada actitud de la misma de no presentarse a suscribir el contrato, ameritaba proceder en consecuencia, en tanto que, mediante Providencia DGAJ N° 2796, del 26 de junio de 2001, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA compartió las conclusiones a las que arribó la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería.

Que en virtud de lo expuesto, mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 475 del 17 de septiembre de 2001 se procedió a revocar la Adjudicación para la Concesión de la Explotación de la Zona Franca Concepción del Uruguay, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, a favor del grupo empresario integrado por MAGDALENA WILLINER DE REMONDA, ROBERTO JULIO ILDARRAZ y A. DEBERNARDI Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante Expediente N° 061-014137/2001, la empresa A. DEBERNARDI Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, interpone un recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 475 del 17 de septiembre de 2001, solicita opinión de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y efectúa reserva del Caso Federal.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, mediante Dictamen N° 4015 del 16 de noviembre de 2001 se expidió entendiendo que los argumentos vertidos por la recurrente no modifican los fundamentos tenidos en cuenta para el dictado de la resolución en cuestión, correspondiendo no hacer lugar al recurso presentado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa A. DEBERNARDI Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 475 del 17 de septiembre de 2001.

ARTICULO 2° — Dése a la presente el trámite previsto en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministerio de Economía.

e. 14/8 N° 390.060 v. 14/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3667. 23/07/2002. Ref.: Circular RUNOR 1 – 563. Modelo de Información Contable y Financiera –MINCoFI. Información para Canje de Depósitos por Bonos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles como complemento de las instrucciones difundidas mediante “A” 3665, las leyendas de error que serán de aplicación para la Información Resumen del régimen de referencia.

Se destaca que no deben considerarse las referencias al diseño 6401, que corresponde a la Información a disposición, mencionado en las leyendas 01, 04, 07 y 13.

Por otra parte, se aclara que en el punto 1.2. **donde dice** diseño 6402 **debe decir** 6403.

e. 14/8 N° 390.080 v. 14/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3668. 23/07/2002. Ref.: Circular Camex 1 – 385. Comunicación “A” 3661.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informarles que las operaciones de canje y arbitraje que realicen las entidades autorizadas a operar en cambios con sucursales y agencias en el exterior de bancos oficiales, se encuentran excluidas del requisito de conformidad previa establecido en el punto b de la Comunicación “A” 3661.

e. 14/8 N° 390.081 v. 14/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3670. 24/07/2002. Ref.: Circular CONAU 1 – 475. Modelo de Información Contable y Financiera – MINCoFI. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. – O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se ha actualizado la nómina de conceptos del Anexo II incorporándose nuevos códigos para operaciones de compras y ventas de cambio.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca “Dr. Raúl Prebisch”, San Martín 216, Capital Federal.

e. 14/8 N° 390.096 v. 14/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3675. 30/07/2002. Ref.: Circular CONAU 1 – 478 RUNOR 1 – 567. Requerimiento de Información para la aplicación de los arts. N° 28 y 29 Decreto 905/02, modificatorios y complementarios – Compensación a Entidades Financieras – Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto incorporar al requerimiento informativo de la referencia, algunas modificaciones en las instrucciones y observaciones y ajustes realizados por la Auditoría Externa.

Se acompaña nuevo texto ordenado.

Para su consulta en forma impresa quedará a disposición en la biblioteca “Dr. Raúl Prebisch”, San Martín 216, Capital Federal.

e. 14/8 N° 390.095 v. 14/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3676. 30/07/2002. Ref.: Circular CONAU 1 – 479. Modelo de Información. Contable y Financiera (MICoFi). Estados Contables Pro-Forma.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que el plazo para la presentación de los Estados Contables Pro-Forma al 31.12.01 —requeridos por medio de la Comunicación “A” 3574— vence El 22.8.02.

Para su elaboración deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas:

— Se presentará el Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Resultados, teniendo en cuenta las formalidades, la tabla de correspondencia y el nivel de consolidación —casa central, sucursales en el país y filiales en el exterior— del Régimen Informativo Contable para Publicación Trimestral/Anual.

— Para la valuación de los activos y pasivos se tendrán en cuenta los criterios difundidos a través de la Comunicación “A” 3654 sobre el Requerimiento Informativo para la aplicación de los arts. 28 y 29 Decreto 905/02 Compensación a Entidades Financieras.

— Aquellos saldos que permanezcan en moneda extranjera, se convertirán a su equivalente en pesos utilizando para ello la cotización del dólar del día 11.01.02 —fecha de apertura del mercado cambiario—, U$S1 = $ 1.60.

— Deberá incluirse en una línea especial, “Compensación a recibir por el Gobierno Nacional” en el rubro Otros Créditos por Intermediación Finandera, el importe de los Bonos de Compensación y Cobertura que surja de la aplicación del cálculo dispuesto por la normativa vigente.

— Los Estados Contables Pro-Forma serán acompañados del informe del auditor externo opinando sobre la confección y razonabilidad de éstos.

— Deberán ser publicados con las mismas formalidades que los Estados Contables Trimestrales/Anuales, incluyendo la aclaración de que son complementarios de los oportunamente publicados.

Para la remisión de la información se deberán tener en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que complemente la presente.

e. 14/8 N° 390.082 v. 14/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3677. 30/07/2002. Ref.: Circular Camex 1 – 386 – Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informarles que se ha dispuesto lo siguiente a partir del día de la fecha, en relación al horario del Mercado Único y Libre de Cambios establecido en la Comunicación A 3596 del 03.05.2002:

1. Las entidades autorizadas a operar en cambios podrán operar exclusivamente para la compra de billetes, cheques de viajeros y cheques en moneda extranjera, al último tipo de cambio informado en pizarra al cierre del horario normal de operaciones del día, en los siguientes horarios:

• Días hábiles de 18hs. a 22hs.

• Sábados, Domingos y feriados de 10hs. a 22hs.

Las entidades que opten por esta operatoria, deberán previamente comunicar su decisión a la Gerencia de Exterior y Cambios de Banco Central.

2. En las provincias con horarios bancarios con apertura anterior a las 10 hs, las entidades financieras podrán cursar operaciones de cambio desde la apertura del horario bancario y durante no más de 5 horas diarias en el transcurso del horario bancario; en tanto que el resto de el resto de las entidades autorizadas, podrán iniciar las operaciones una hora después del inicio del horario bancario y por no más de cuatro horas diarias durante el transcurso del horario bancario.

3. A los efectos de cumplir con el régimen informativo, las operaciones cursadas a partir de las 17 horas de un día hábil, se deberán informar junto con las operaciones del día hábil inmediato siguiente.

e. 14/8 N° 390.086 v. 14/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3678. 30/07/2002. Ref.: Circular Camex 1 – 387 – Comunicación "A" 3493.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación al mecanismo de seguimiento de las negociaciones de divisas de exportaciones de bienes para consumo y de prefinanciaciones y anticipos de exportación del exterior, establecido en la Comunicación A 3493 y complementarias, en los casos de exportaciones de productos que se comercializan sobre la base de precios FOB sujetos a una determinación posterior al momento de registro de la operación (precios revisables - Resolución 2780/92 de la EX - ANA).

Cuando al vencimiento del plazo para el ingreso de las divisas, el exportador no cuente con el permiso de embarque definitivo (EC 08), las entidades otorgarán el cumplido del permiso de embarque provisorio ES02 (Destinación Suspensiva de Exportación de Mercaderías con Precios Revisables), tomando en consideración el ingreso y/o aplicación de divisas, respecto a la documentación del permiso de embarque provisorio y toda otra documentación que avale el monto liquidado por el exportador (por ejemplo factura por el monto correspondiente al precio final).

El plazo de ingreso de divisas para estas exportaciones, se contará a partir de la fecha de cumplido de embarque que figura en el permiso de embarque provisorio. Las entidades deberán informar el incumplido de las operaciones de liquidación de cobros de exportaciones bajo este régimen, dentro de los plazos previstos en la normativa general.

El cumplido del permiso definitivo EC08 (Destinación Definitiva de Exportación de Mercaderías Previamente Exportadas al Amparo de Precios Revisables), se certificará siempre que se constate que el monto liquidado y/o aplicado correspondió al monto resultante de la aplicación del precio final que figura en dicha destinación definitiva.

En caso que el modo liquidado contra la presentación del permiso provisorio (ES02), fuera menor al valor FOB que figura en el permiso de embarque definitivo (EC08), el permiso EC08 se informará como incumplido hasta tanto el exportador ingrese la totalidad de las divisas correspondientes.

Los plazos para la información del "incumplido" del embarque, se contarán a partir de la fecha de cumplido de embarque del permiso definitivo. No obstante, a los efectos de la aplicación de la restante normativa cambiaria, la fecha de vencimiento computable es la que corresponde al permiso de embarque provisorio.

e. 14/8 N° 390.084 v. 14/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3679. 31/07/2002. Ref.: Circular CONAU 1 – 480. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Semestral / Anual. Relevamiento de las emisiones de títulos de deuda —en el país y en el exterior— y de pasivos externos del sector financiero y privado no financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las nuevas disposiciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

Al respecto, les informamos que se han actualizado los Anexos I -Tipo de Operación, II - Tipo de Acreedor, y IV- Agencias.

Por otra parte, se incorpora la alternativa de informar la existencia de garantías de terceros y colaterales relacionados con la operación.

Se recuerda que los montos deben ser consignados en unidades sin decimales según las Normas de Procedimiento del régimen informativo. Asimismo, se aclara que los datos informados por el Sector Privado No Financiero, no deberán certificarse por Auditor Externo.

Además, se han modificado los vencimientos de las presentaciones correspondientes al 31.12.01 y 30.06.02 por los siguientes:

— Datos al 31.12.01: los deudores deberán presentar las informaciones en la Entidad Financiera seleccionada hasta el 28 de agosto de 2002. El vencimiento para la presentación de las Entidades Financieras en esta Institución operará el 4 de septiembre de 2002.

— Datos al 30.06.02 (comprenderán las informaciones del primer semestre de 2002): los deudores deberán presentar las informaciones en la Entidad Financiera seleccionada hasta el 30 de septiembre de 2002. El vencimiento para la presentación de las Entidades Financieras en esta Institución operará el 7 de octubre de 2002.

No se deberán presentar las informaciones correspondientes al trimestre finalizado el 31/3/02 y para los períodos posteriores al 30/6/2002 se deberán tener en cuenta los vencimientos definidos en las Normas Generales.

Por último, se modifica el Apartado "C1" Detalle de ingreso al país de los desembolsos/colocaciones, exigiéndose su presentación para todos los desembolsos/colocaciones que se hayan declarado como total o parcialmente ingresados al país.

Atento lo expuesto, se acompañan las hojas que corresponden reemplazar en la Circular CONAU 1.

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.

e. 14/8 N° 390.083 v. 14/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3680. 31/07/2002. Ref.: Circular Camex 1 – 388. Comunicación "A" 3478 punto 1.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha dispuesto modificar el punto 1. de la Comunicación A 3478, quedando redactado de la siguiente manera:

"1. Las cancelaciones de servicios de capital e intereses de nuevas financiaciones que ingresen por el Mercado único y Libre de Cambios a partir del 11.2.02, no requerirán la autorización previa para su cancelación.

En los casos en que la acreditación del producido de la liquidación de los fondos ingresados, haya sido realizada en una cuenta de libre disponibilidad y/o en pesos billetes, las cancelaciones de los servicios de capital e intereses de la obligación que se realicen a partir de la fecha, sólo se podrán efectuar mediante el débito a una cuenta de libre disponibilidad, contra pesos billetes o mediante la utilización de márgenes de retiro en efectivo de cuentas corrientes o cajas de ahorro."

e. 14/8 N° 390.085 v. 14/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7381. 22/07/2002. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos; en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días. Vencimiento 07.08.2002.

b) Fecha de Licitación: 23.07.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 250.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 24.07.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del Banco Central en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

a) Denominación: Letra del Banco Central en Pesos ajustables por C.E.R a 91 días, Vencimiento: 23.10.2002.

b) Fecha de Licitación: 23.07.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 24.07.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento.

i) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de liquidación de la Letra.

j) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 07.08.2002.

b) Fecha de Licitación: 23.07.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 70.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 24.7.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Cental para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Reglamentación a ser aplicada a las licitaciones:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación “A” 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, ART, y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP(MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).

ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.

iii. Línea 3 y siguientes - Columna A – N° secuencial.

iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).

v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.

vi. Línea 3 y siguientes - Columna D - $VN; $VN (ajustables) o USDVN .

vii. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a hombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 60% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios. Al vencimiento, los fondos no reinvertidos en LEBAC serán de libre disponibilidad de sus titulares.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 14/8 N° 390.094 v. 14/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7389. 26/07/2002. Ref.: Modelo de Información Contable Financiera - Información para Canje de depósitos por bonos- Rectificativas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución ha dispuesto, aceptar hasta el 29/07/02 a las 15hs., rectificativas sobre la información resumen solicitada por las Com. “A” 3641 y 3647, Modelo de información Contable Financiera —Información para Canje de depósitos por bonos—.

e. 14/8 N° 390.093 v. 14/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7390. 26/07/2002. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020730	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	En porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	6,75	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	56,00	5,50
De 60 o más días de plazo	65,00	6,25

(1) Comprende además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp. Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw. donde aaaa indica el año.

e. 14/8 N° 390.092 v. 14/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7397. 29/07/2002. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos; en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días. Vencimiento 14.08.2002.

b) Fecha de Licitación: 30.07.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 210.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 31.07.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del Banco Central en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

a) Denominación: Letra del Banco Central en Pesos ajustables por C.E.R. a 91 días. Vencimiento: 30.10.2002.

b) Fecha de Licitación: 30.07.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 31.07.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento.

i) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de liquidación de la Letra.

j) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 14.08.2002.

b) Fecha de Licitación: 30.07.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

Fecha de emisión y de liquidación: 31.07.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Reglamentación a ser aplicada a las licitaciones:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación "A" 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el fotal a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP(MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).

ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.

iii. Línea 3 y siguientes - Columna A – N° secuencial.

iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).

v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.

vi. Línea 3 y siguientes - Columna D - $VN; $VN (ajustables) o USDVN.

vii. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 60% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios. Al vencimiento, los fondos no reinvertidos en LEBAC serán de libre disponibilidad de sus titulares.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 14/8 N° 390.091 v. 14/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7400. 30/07/2002. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 15.08.2002.

b) Fecha de Licitación: 31.07.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 01.08.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Reglamentación a ser aplicada a la licitación:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación "A" 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP(MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).

ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.

iii. Línea 3 y siguientes - Columna A – N° secuencial.

iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).

v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.

vi. Línea 3 y siguientes - Columna D - USDVN.

vii. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 60% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios. Al vencimiento, los fondos no reinvertidos en LEBAC serán de libre disponibilidad de sus titulares.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 14/8 N° 390.090 v. 14/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7401. 31/07/2002. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20020802	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	En porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	7,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	56,75	5,50
De 60 o más días de plazo	58,50	7,50

(1) Comprende además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp. Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 14/8 N° 390.087 v. 14/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7402. 31/07/2002. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos; en Dólares Estadounidenses y en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días. Vencimiento 16.08.2002.

b) Fecha de Licitación: 01.08.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 250.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 02.08.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del Banco Central en Pesos ajustables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

a) Denominación: Letra del Banco Central en Pesos ajustables por C.E.R a 91 días. Vencimiento: 01.11.2002.

b) Fecha de Licitación: 01.08.2002.

d) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 30.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 02.08.2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento.

i) Procedimiento de ajuste: El ajuste se calculará desde la fecha de emisión y hasta la de vencimiento sobre el valor nominal de la Letra, aplicándose al efecto el coeficiente resultante de dividir el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de vencimiento por el C.E.R. correspondiente al día hábil anterior al de la fecha de liquidación de la Letra.

j) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días. Vencimiento 16.08.2002.

b) Fecha de Licitación: 01.08.2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 60.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 02/8/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.-

— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Reglamentación a ser aplicada a las licitaciones:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberán abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación “A” 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las ajudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP(MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).

ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.

iii. Línea 3 y siguientes - Columna A – N° secuencial.

iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).

v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.

vi. Línea 3 y siguientes - Columna D - $VN; $VN (ajustables) o USDVN.

vii. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 60% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringidos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios. Al vencimiento, los fondos no reinvertidos en LEBAC serán de libre disponibilidad de sus titulares.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03.12.2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04.12.2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 14/8 N° 390.088 v. 14/8/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7403. 31/07/2002. Ref.: Circular LISOL - 1 - 194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para agosto de 2002.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel “MERVAL”, a los efectos de calcular durante agosto de 2002 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 7.2. de la Sección 7. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA AGOSTO DE 2002	Anexo a la Com. "B" 7403

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2003 - 8,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2005 - 11%	0,0480	3
Bonos Externos Globales R.A. 2006 - 11%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2008 – 7% 15,5%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2009 - 11,75%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2010 – 11,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2012 - 12,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.Á. 2015 - 11,75%	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2017 - 11,375%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2018 - 12,25%	0,0390	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 - 12,125%	0,0290	3
Bonos Externos Globales R.A. 2020 - 12%	0,0390	3
Bonos Externos Globales R.A. 2027 - 9,75%	0,0290	3
Bonos Eternos Globales R.A. 2030 – 10,25%	0,0480	3
Bonos Externos Globales R.A. 2031 - 12% (19/06/2001)	0,0390	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo a Tasa Variable vto. 21.07.2003	0,0480	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004	0,0480	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003	0,0480	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005	0,0390	1
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 2006	0,0580	1
Bonos Externos 1992	0,0390	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m. n. 2a. serie	0,0480	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m. n. 3a. serie	0,0480	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-1a. serie	0,0580	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-3a. serie	0,0480	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. serie	0,0480	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-5a. serie	0,0480	2
Bonos Externos Globales de la República Argentina en $ - 10% 12% vto. 2008	0,0290	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en US$ 2a. serie	0,0580	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en US$ 3a. serie	0,0580	1
Bonos de Consolidación en US$ - 1a. serie	0,0480	1
Bonos de Consolidación en US$ - 2a. serie	0,0480	1
Bonos de Consolidación en US$ - 3a. serie	0,0390	1
Bonos de Consolidación en US$ - 4a. serie	0,0390	1
Bonos de Consolidación en US$ - 5a. serie	0,0390	2
Bonos de la República Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0390	3
Bonos Garantizados a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR)	0,0290	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0390	3
Bonos Garantizados a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT)	0,0195	4
2. Acciones		
Acindar	0,0580	-
Atanor	0,0390	-
Banco Francés	0,0480	-
BanSud	0,0480	-
Celulosa	0,0580	-
Central Costanera	0,0390	-
Central Puerto	0,0580	-
Comercial del Plata	0,0480	-
Cresud	0,0390	-
Grupo Financiero Galicia	0,0390	-
Instituto Rosenbusch	0,0290	-
IRSA	0,0390	-
Ledesma	0,0580	-
Molinos Río de la Plata	0,0390	-
PC Holdings	0,0390	-
Renault	0,0680	-
Repsol	0,0390	-
Santander C. Hispano	0,0390	-
Siderar	0,0390	-
Siderca	0,0290	-
Solvay Indupa	0,0580	-
Telecom	0,0390	-
Telefónica S.A.	0,0870	-
Transportadora de Gas del Sur	0,0390	-

e. 14/8 N° 390.089 v. 14/8/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS (1013 inc. "h" C.A.)

"BUENOS AIRES, 06 de Mayo de 2002. VISTO las presentes actuaciones registradas como Sumario Administrativo N° 495.031/90 y, CONSIDERANDO: Que mediante Nota ANPRSP N° 2010 de fecha 28 de agosto de 1990 (fs. 290) la ex - Subdirección Nacional de ADUANAS dispone instruir las presentes actuaciones, que tienen como antecedente el Sumario de Prevención N° 85/89 por presunta sobrefacturación de los valores declarados en el Permiso de Embarque N° 173/87 originados en la Aduana de RIO GALLEGOS: Que los hechos descriptos dieron origen a la causa penal caratulada "FRAME S.R.L. S/AVERIGUACION DE CONTRABANDO" que tramitó originariamente por ante el JUZGADO FEDERAL DE RIO GALLEGOS (fs. 293). Que el 5 de diciembre de 1997, la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA confirmó parcialmente la resolución dictada en primera instancia por el JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA (interviniente por incompetencia de su similar de RIO GALLEGOS) en cuanto se sobreseyó la causa, pero revocándola en lo que hace a los motivos de dicho sobreseimiento, resolviendo en definitiva que el mismo debía serlo de carácter provisional, con excepción de dos de los imputados, respecto de los cuales declaró extinguida por prescripción la acción penal (fs. 473/475). Que, luego de practicada la investigación en la que obran disímiles conclusiones de la primera Instructora Sumariante (conf. 414/419 y 445/448) e intervenciones de la Junta de Disciplina (fs. 452/453) y del ex - Departamento Asesoramiento (fs. 454/456), la última instrucción actuante se expide a fojas 535/537 concluyendo que no corresponde aplicar sanción a los sumariados en virtud de que no existe certeza de cómo acontecieron los hechos. Que con respecto al aspecto patrimonial la Instrucción propicia declarar la existencia de perjuicio fiscal en un monto que asciende a PESOS CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 117.278,18) al 28 de febrero de 1995, de los que PESOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 36.999,96) corresponde a capital actualizado al 31 de marzo de 1991 y PESOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 80.278,22) a intereses, el cual se encuentra prescripto desde el año 1997, por ser el Permiso de Embarque del año 1987 (fs. 410), sin perjuicio de que no resulta imputable a agente alguno. Que esta Dirección General comparte el criterio expuesto por las instancias preopinantes. Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1°, 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición N° 44/97, Anexo III (AFIP), por lo que corresponde disponer en consecuencia. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DISPONE: ARTICULO 1° — Dar por finalizado el presente sumario administrativo estableciendo la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los ex – agentes ..., Miguel Baldomero FERNANDEZ LOPEZ (Legajo N° 14.731-1) y ... por los hechos materia de autos. ARTICULO 2° — Declarar la existencia de perjuicio fiscal el cual al 28 de febrero de 1995 ascendía a la suma de PESOS CIENTO DIECISETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 117.278,18), de los que PESOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 36.999,96) corresponde a capital actualizado al 31 de marzo de 1991 y PESOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 80.278,22) a intereses, el que no resulta imputable a agente alguno, sin perjuicio de que la eventual acción de responsabilidad patrimonial se encontraría prescripta. ARTICULO 3° — Regístrese, remítase copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, a la Junta de Disciplina, a la Dirección de Personal (Departamento de Administración de Personal), a la Dirección de Administración y al Departamento Asuntos Internos para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y oportunamente archívese. DISPOSICION N° 0056/2002 (DGA) - DE SAAD.- Fdo.: MARIO DAS NEVES - DIRECTOR GENERAL – DIRECCION GENERAL DE ADUANAS".

e. 14/8 N° 390.003 v. 14/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.879 del 8 AGO 2002

EXPEDIENTE N° 42.445 - ASOCIACION MUTUAL PARA CONDUCTORES ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHICULOS Y LUA SEGUROS LA PORTEÑA S.A. s/POSIBLE INFRACCION A LAS NORMAS DE SEGURO.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Rechazar la prueba testimonial e informativa ofrecidas por manifiestamente inconducentes.

ARTICULO 2°: Intimar a ASOCIACION MUTUAL PARA CONDUCTORES Y ASISTENCIA TOTAL DE MOTOVEHICULOS, con domicilio en Pasaje Carabelas 281, piso 6° "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al inmediato cese de la operatoria de seguros detectada, bajo apercibimiento de considerar a los integrantes de su Mesa Directiva incursos en el delito de desobediencia, en los términos del art. 239 del Código Penal.

ARTICULO 3°: Se hace saber que los contratos de seguros celebrados sin la debida autorización son nulos (art. 61°, 2° parte Ley 20.091), sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra respecto de la otra parte en razón de la nulidad.

ARTICULO 4°: Se deja constancia que la presente resolución es recurrible conforme lo dispuesto por el art. 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 5°: Regístrese, notifíquese a los interesados y al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/8 N° 390.051 v. 14/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 50/2002-(DGI)

Solicitud de Certificados Formularios N° 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 7/8/2002

VISTO la Resolución N° 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I, II y III.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consigna en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 2° — Las autorizaciones de firmas de jefaturas dispuestas por el artículo precedente dejan sin efecto cualquier otra habilitación de similar naturaleza que les hubiera sido conferida con anterioridad.

ARTICULO 3° — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1°:

AGENCIA N° 66

DEMKOFF, Denise Beatriz

AGENCIA EXPORTADORES —SECCION A—

BUSTAMANTE, Gustavo Alejandro

DEPARTAMENTO DEVOLUCIONES Y TRAMITES

REY, Luz Elvira

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS
FORMULARIOS N° 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION N° 50 /02 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
OLAETA, Débora Silvina	Jefa (int.) de la Agencia N° 66	
BUSTAMANTE, Gustavo Alejandro	Jefe (Int.) de la Sección Recaudación de la Agencia Exportadores	
SCHOIJET, Daniel Julio	Jefe (Int.) de la Sección Trámites de la Agencia Exportadores	
BANCHIO, Marcela Beatriz	Jefa (Int.) del Distrito La Carlota	
DALLASTA, Silvia Nélida	Jefa (Int.) del Departamento Devoluciones y Trámites de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	

e. 14/8 N° 390.234 v. 14/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM.. DEP.
20070173566	CALLERI SALVADOR	0	100%	MOSCONE, GUILLERMO RICARDO	JEFE (INT.) AGENCIA SEDE SALTA	751	AGENCIA SEDE SALTA

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM.. DEP.
30616195332	LA NUEVA ESPERANZA S.A.	0	100%	MIIRANDE, RAUL	JEFE DE LA DIVISION JURIDICA A/C DE REGION TUCUMAN	942	REGION TUCUMAN

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
20036265915	FERNANDEZ JOSE ANTONIO	0	100%	MIRANDE, RAUL MARIO	JEFE DIV. JURIDICA A/C REGION	942	REGION TUCUMAN
30505002845	CIBIE ARGENTINA S.A.	0	100%	DE PAOLI, RAUL CARLOS	JEFE REGION CORDOBA	272	AGCIA. SEDE N° 1 CORDOBA
30572186942	CEDAR S.A.	0	100%	TORTORE, DANIEL	JEFE REGION ROSARIO II	852	DISTRITO CASILDA

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 14/8 N° 390.235 v. 14/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8°, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
33-69794962-9	DOBLE C S.A.	00	100%	C.P. KARINA VENIER	Jefe Agencia N° 7	007	Agencia N° 7
30-63051638-9	GAMMA SUDAMERICANA S.A.	00	100%	C.P. KARINA VENIER	Jefe Agencia N° 7	007	Agencia N° 7

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2003.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D.	DENOM. DEP.
30-70800454-1	MAR E BET S.R.L.	00	100%	C.P. JUAN IGNACIO ESTEVEZ	Jefe Agencia N° 16	016	Agencia N° 16

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	C.D..	DENOM.. DEP.
30-63389520-8	LABORATORIOS ESSEX S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	016	Agencia N° 16
30-69159350-5	HUTCHISON TELECOMUNICATIONS ARGENTINA S.A.	00	100%	C.P. CARLOS R. CAPMOURTERES	Jefe Región Norte	016	Agencia N° 16
30-69966044-9	SPARACINO HIPOLITO JUAN Y SPARACINO ARIEL HERNAN S.H.	00	100%	C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ	Jefa Región Sur	005	Agencia N° 5
30-70745257-5	VALVTRONIC S.A.	00	100%	C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ	Jefa Región Sur	005	Agencia N° 5
30-54406342-8	EL CHACARERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	00	100%	C.P. MABEL BEATRIZ RODRIGUEZ	Jefa Región Sur	100	Agencia N° 100
30-66129633-6	TAMASA S.R.L.	00	58,27%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	047	Agencia N° 47
30-64305000-1	LEATHER EXPORT S.A.	00	100%	C.P. RICARDO RAJCHEL	Jefe Región Centro	008	Agencia N° 8
30-70053081-3	MARMONI S.A.	00	100%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia N° 51
30-69224694-9	SOCIEDAD DEL OESTE S.A.	00	95,35%	C.P. DIANA GUTERMAN	Jefe Región Palermo	051	Agencia N° 51

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirección General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 14/8 N° 390.236 v. 14/8/2002

—ACLARACION A.F.I.P.—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota N° 790/02 (DV COTA - SEC. "A")

Bs. As., 8/8/2002

En la publicación correspondiente al formulario de la Resolución General N° 1234 - Boletín Oficial N° 29.922 del día 18 de Mayo de 2002 se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

FERNANDEZ CAMPBELL RENE SANTIAGO 5/5.6 PARAJE PUNTA BANDERA S/N° (920**1**) **EL CALAFATE - CHUBUT**

DEBE DECIR:

FERNANDEZ CAMPBELL RENE SANTIAGO 5/5.6 PARAJE PUNTA BANDERA S/N° (920**5**) **CALAFATE - SANTA CRUZ**

DONDE DICE:

MORRISON JUAN CARLOS 5/5.**1** RUTA NACIONAL N° 3 KM. 2624 (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ

DEBE DECIR:

MORRISON JUAN CARLOS 5/5.6 RUTA NACIONAL N° 3 KM. 2624 (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/8 N° 390.254 v. 14/8/2002

—ACLARACION A.F.I.P.—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota N° 793/02 (DV COTA - SEC. "A")

Bs. As., 8/8/2002

En la publicación correspondiente al formulario de la Resolución General N° 1234 - Boletín Oficial N° 29.909 del día 30 de Mayo de 2002 se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

IGLESIAS HERMANOS S.C.C.	5/5.1	AV. GUEMES Y PERITO MORENO S/N° (9301) EL CHALTEN - **CHUBUT**

DEBE DECIR.

IGLESIAS HERMANOS S.C.C.	5/5.1	AV. GUEMES Y PERITO MORENO S/N° (9301) EL CHALTEN - **SANTA CRUZ**

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/8 N° 390.256 v. 14/8/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 403/2002

Bs. As., 8/8/2002

VISTO el Expediente N° 751-004184/2001 del Registro del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA ha comunicado haber asumido la titularidad de la Central Térmica Buenos Aires ubicada en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de GENERADOR, como consecuencia de la fusión por absorción con CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que por el presente expediente CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como nuevo titular y en el mismo carácter que CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, anterior titular de la Central Térmica del mismo nombre, de acuerdo a lo establecido en el punto 4 del Anexo 17 de los PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS ("LOS PROCEDIMIENTOS").

Que la citada fusión por absorción tuvo efectos a partir del 1° de diciembre de 2001 y que el Acta de Acuerdo Definitivo de Fusión, la Reforma de Estatutos y el Aumento de Capital han sido inscriptas en el Registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA con fecha 8 de abril de 2002.

Que asimismo CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA manifiesta que las unidades generadoras de la absorbida CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES S.A. actuarán en forma unificada con las unidades de su propiedad.

Que la presentación de la solicitud de cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial del 22 de mayo de 2002.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA a actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GENERADOR como continuador y nuevo titular de la Central Térmica Buenos Aires ubicada en Av. España 3301 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en virtud de haberse producido la fusión por absorción de la firma CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Autorízase a CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA a operar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA en forma unificada las unidades generadoras de la absorbida CENTRAL TERMOELECTRICA BUENOS AIRES S.A. con las unidades propias, conformando un solo grupo generador bajo la denominación de Central Costanera, ubicada en el mismo predio citado en el Artículo anterior.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Energía.

e. 14/8 N° 390.059 v. 14/8/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 110/2002

Bs. As., 4/7/2002

VISTO el expediente N° 000847/2000 del Registro del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GREAT PLAINS RESEARCH COMPANY INC, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Tomás Rafael María CULLEN, solicita la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa KEY II en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fítogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 16 de octubre de 2001, según Acta N° 290 y en reunión de fecha 10 de diciembre de 2001, según Acta N° 292, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa KEY II, solicitada por la empresa GREAT PLAINS RESEARCH COMPANY INC, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el señor Tomás Rafael María CULLEN.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. RAFAEL M. DELPECH, Secretario de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentos.

e. 14/8 N° 3681 v. 14/8/2002

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 85/2002

Bs. As., 2/8/2002

VISTO el expediente N° 374.049/02 del registro de LOTERIA NACIONAL S. E., y

CONSIDERANDO:

Que por las prealudidas actuaciones la GERENCIA DE JUEGOS propicia la modificación del Reglamento de Sorteos, que se aprobara por Resolución N° 187 del 14 de agosto de 2001.

Que en esas modificaciones se han contemplado las denominaciones actuales de las áreas, la incorporación de un nuevo sistema de sorteo, las funciones de los Escribanos intervinientes y la jerarquía de los representantes de esta Sociedad de Estado.

Que las GERENCIAS DE MERCADO; SERVICIOS, ADMINISTRACION y SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES no encuentran objeciones que formular.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el "REGLAMENTO DE SORTEOS" que como Anexo I se adjunta a la presente y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2° — El Reglamento citado en el artículo precedente tendrá vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 3° — Derógase la Resolución N° 187/2001.

ARTICULO 4° — Por SUBGERENCIA SECRETARIA DE DIRECTORIO regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL y ORDEN DEL DIA. Por LA GERENCIA DE JUEGOS efectúense las comunicaciones que correspondan, cumplido, archívese. — ESTELA EMILIA PEREZ, Directora Lotería Nacional S.E. — Lic. DANIEL OLMOS, Director Lotería Nacional S.E. — Lic. MARIA ISABEL MATEOS, Director Secretario Lotería Nacional S.E. — Dr. DANIEL FONTANELLA, Vicepresidente Lotería Nacional S.E. — Dr. CARLOS ALBERTO GALLO, Presidente Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

REGLAMENTO DE SORTEOS

1. — DEL ACTO:

Entiéndase por ACTO DE SORTEO, a todo aquel evento de carácter público en el que medie, cualquiera sea su modo de resolución, el azar para determinar su resultado.

En fecha y hora prevista por las programaciones respectivas se llevarán a cabo los actos de sorteo que conformarán el resultado de los juegos organizados por esta LOTERIA NACIONAL S.E. Los mismos serán controlados y dirigidos por el funcionario que se designe como Jefe de Sorteo a cuyo requerimiento un Escribano dará fe de las acciones relacionadas y propias del acto, con este profesional, según las características del sorteo, podrán colaborar Escribanos Adjuntos. Ante una eventualidad que se produzca, el Jefe de Sorteo, tendrá la facultad de resolver la misma salvaguardando el nombre de LOTERIA NACIONAL S.E. y velará por los intereses del público apostador y la transparencia del acto. De ser necesario dará intervención a las autoridades superiores de esta LOTERIA NACIONAL S.E.

Concluido el sorteo, el acta original, será refrendada por el o los Escribanos actuantes y suscripta por el Jefe de Sorteo y demás intervinientes, si los hubiere. Cumplido, se dispondrá la impresión del extracto oficial y aprobado éste, su distribución.

Para el acto de sorteo, el público tendrá libre acceso al recinto del sorteo, desde el comienzo de las operaciones preliminares y le asistirá el derecho de pedir explicaciones sobre cualquier aspecto del acto.

2.— DEL JEFE DE SORTEO:

El Jefe de sorteo deberá cumplimentar en lugar, tiempo y forma las obligaciones emergentes de su designación, siendo la autoridad máxima y el responsable directo de todas las tareas administrativas y operativas atinentes al acto de sorteo. Será designado por la Gerencia de Juegos, desempeñándose en su representación, y su nivel jerárquico no podrá ser inferior al de categoría “C”, ajustándose a lo establecido en el presente reglamento y a las directivas que se le impartan.

Dirigirá al personal designado para realizar el acto de sorteo, supervisando el correcto y ágil cumplimiento de las funciones y tareas asignadas al mismo, velará por la disciplina y cumplimiento correcto de todas las disposiciones que se establezcan, quedando facultado para tomar las medidas que estime oportuno para la mejor realización de su cometido y coordinar el quehacer de las distintas áreas y/o sectores afectados, disponiendo los enlaces necesarios a fin de lograr eficacia en los fines propuestos. Ejercerá la supervisión de los niños cantores designados para cada uno de los sorteos desde el momento en que se disponga la comparecencia de éstos en el salón de sorteos.

Comprobará personalmente las rectificaciones que se produzcan en el acta del Escribano y/o planillas de extracto al oído salvando todo error que surgiere en el transcurso de las verificaciones, sirviendo como elemento de juicio fundamental, el acta suscripta por el Escribano actuante. Cuando la programación determine la utilización del sistema electromecánico manual Tradicional, las bolillas extraídas y ubicadas en los correspondientes tableros será el elemento primordial y fundamental para la confección del extracto oficial. Para ese menester se formularán y verificarán planillas, balances y actas de Escribano, para la formación del extracto matriz que dará lugar al definitivo impreso.

Podrá contar como colaborador directo con otro funcionario que actuará como Segundo Jefe de sorteo el que cumplirá con las acciones que le sean delegadas, para el mejor desempeño de la obligación correspondiente, siendo el reemplazante natural del mismo ante cualquier eventualidad.

3. — DEL DEPARTAMENTO SORTEOS:

Corresponde a este sector el cuidado y mantenimiento del material de juegos que se utilizan en los sorteos, a cuyo efecto se colocarán y conservarán en perfecto orden en sus respectivas cajas/tableros/maletines, todas las bolillas que están en uso, así como las vírgenes y demás elementos que se empleen en los sorteos deberán conservarse perfectamente asegurados en cajas de seguridad cerradas con llave y fajadas, la que estará a cargo y bajo la exclusiva responsabilidad del Jefe del Departamento.

Juntamente con el Departamento Metrología, dependiente de la Gerencia de Servicios, y un Escribano deberá cumplimentar lo establecido en el reglamento “Seguridad de Material de Juego”, aprobado por Resolución N° 152/97.

4. — DEL DEPARTAMENTO LOTERIAS:

En oportunidad de efectuarse sorteos de Lotería y a los efectos de posibilitar su comienzo el representante de esta área informará al Jefe de sorteo sobre el cumplimiento del resguardo de los billetes de Lotería devueltos.

5. — DEL ESCRIBANO:

Escribanos, autorizados por Lotería Nacional S.E., darán fe del acto realizado. Si por alguna eventualidad el Escribano designado para dar fe del acto no se encontrare en el recinto con la antelación pertinente, el Jefe del Sorteo tendrá la capacidad de requerir la presencia de otro Escribano a fin actuar en la emergencia.

Dejará constancia de las acciones del acto en actas que labrará de acuerdo a las normas vigentes, a requerimiento del Jefe del Sorteo, junto a quien las suscribirá.

Se presentará en la sede de esta LOTERIA NACIONAL S.E. o donde esta determine, cuando les sea requerido con la suficiente antelación a la hora de inicio programada para cada acto de sorteo.

6. — PROCESO DE SORTEO:

Se realizarán las siguientes tareas:

a) El Escribano designado concurrirá al Departamento Sorteos y previa verificación de que las fajas se encuentren intactas, consentirá la apertura de las cajas de seguridad en presencia del Jefe actuante.

b) El Jefe del Sorteo y el Escribano, a la vista de público verificarán que los equipos sorteadores se hallen libres de cuerpos extraños y en condiciones reglamentarias para introducir las bolillas y/o esferas.

c) El Jefe del Sorteo y el Escribano fiscalizarán la remisión de los elementos que contienen las bolillas o esferas al salón de sorteos.

d) Una vez remitida la totalidad de los elementos que contienen las bolillas, el Jefe del Sorteo impartirá las ordenes para que se proceda a la carga de los equipos de sorteo, actividad de la que dará fe el Escribano actuante.

e) Con anterioridad al sorteo, el Escribano, labrará un acta con los billetes de Lotería que no se hubieren retirado para su venta, en la que hará constar la numeración y serie de los mismos y que en ese acto se destruirán, firmándola juntamente con los funcionarios actuantes designados para ese fin.

f) En caso de decomiso de billetes, el Escribano, labrará el acta correspondiente, donde constará numeración y serie de los mismos y verificará su destrucción.

g) Se deberá aguardar el conforme respecto de la culminación del proceso de apuestas y la emisión de los correspondientes medios magnéticos y listados emergentes que lo avalen, sin el cual no podrá dar comienzo el sorteo.

h) De utilizarse el Sistema Electromecánico Manual - Tradicional:

Verificarán en los tableros correspondientes, las bolillas de números y de premios, a sortearse, ordenados en forma correlativa, se precintarán en su presencia y serán guardados en las cajas de seguridad del Departamento Sorteos, las que serán fajadas y lacradas convenientemente, asentándose esto en un acta. Fiscalizará la apertura de los tableros o maletines conteniendo las bolillas correspondientes, en presencia del público asistente, verificando la introducción de las mismas en los equipos sorteadores según corresponda.

Cuando la carga de bolillas de números sea efectuada en fecha anterior al sorteo, fiscalizará el acto de cierre del recinto de los globos y colocará una faja firmada y sellada por él y lacrada convenientemente, quedando la llave bajo la responsabilidad del Jefe del Departamento Sorteos. El día del sorteo con la antelación necesaria dispondrá la apertura del recinto de los globos y realizará la carga de las bolillas de los premios.

Con la debida anticipación se harán girar los equipos de sorteo para que se mixturen convenientemente las bolillas antes de iniciarse el acto.

i) Con la conformidad descripta en el punto g), y la del Escribano actuante, el Jefe del Sorteo ordenará el ingreso de las bolillas, las que serán ingresadas desde la mesa de control por el operador de turno.

Después del ingreso de las bolillas, el Jefe del Sorteo ordenará el sorteo del primer número, momento en el cual un niño cantor solicitará a una persona del público que accione el pulsador manual para la extracción de las bolillas. Los equipos sorteadores presentarán automáticamente las bolillas que conformarán el número sorteado y de corresponder su ubicación en el extracto, otro niño cantor cantará el número completo y su ubicación.

El Jefe de Sorteos aguardará que el Escribano actuante verifique, con plena libertad de acción, el número, luego de o cual ratificará o rectificará el mismo por medio del sistema de audio del salón de sorteos.

Concluido esto ordenará el reingreso de las bolillas, a excepción de las correspondientes a la ubicación que permanecerá en la tolva de salida del equipo que las contenga hasta la finalización del sorteo, las bolillas serán reingresadas desde la mesa de control por el operador de turno.

El mismo accionar se repetirá hasta completar la totalidad del extracto del juego que se trate, según el programa aprobado oportunamente por la Superioridad.

Los números se sortearán a intervalos que serán determinados por las directivas emanadas de la Superioridad.

En el caso de juegos en los que se programe un sorteo de clave de letras complementario al de números, una vez finalizado el sorteo de números el Jefe del Sorteo ordenará la detención de los sorteadores de números y la puesta en funcionamiento del equipo sorteador que contiene las letras. El procedimiento de extracción de letras es coincidente con el que se utiliza para los números con los mismos intervalos de tiempo.

Una vez extraída la totalidad de las letras, según el programa aprobado por la Superioridad, el Jefe del Sorteo dará por finalizado el mismo.

j) El Jefe del Sorteo designará un agente de esta Sociedad que colaborará con el Escribano actuante, el que tomará nota de los números y/o letras sorteados y su ubicación y/o premio, en el libro de actas del Escribano. Concluidas las extracciones el Escribano verificará los errores y/o novedades producidas, de las que dejará constancia en el acta respectiva.

k) El libro de actas del Escribano constituye la prueba notarial de los sorteos realizados. Será entregado personalmente al Escribano de turno por el responsable del Departamento Sorteos antes de la iniciación de los sorteos y una vez concluida el acta respectiva, lo reintegrará a dicho funcionario que lo mantendrá en custodia dentro de la caja de seguridad la que estará debidamente cerrada con llave y con una faja firmada por el Escribano.

l) Durante el acto de sorteo si se produjera un error de voceo de las suertes ganadoras, el Jefe del Sorteo, previa verificación del Escribano actuante, de inmediato efectuará la rectificación, es decir, que no esperará que finalice el mismo para realizarla.

m) Concluido el acto de sorteo el Jefe del Sorteo, ordenará que se retiren las bolillas de los equipos sorteadores y se coloquen en los contenedores correspondientes, en perfecto orden, a éstos se les colocará una faja la que será debidamente firmada y luego se los guardará en las cajas de seguridad las que estarán cerradas con llave y con una faja firmada por el Escribano designado para el sorteo.

n) En el caso de juegos en los que se tomen los resultados del sorteo realizado por otras jurisdicciones, una vez concluido éste, el fedatario de esta Sociedad del Estado, se contactará con su similar de la jurisdicción en cuestión con el objeto de recepcionar el facsímil del extractín del sorteo que se trate y luego proceder a su ratificación vía telefónica. Concluido este procedimiento certificará la documentación recepcionada firmándola de conformidad.

7. — DEL PERSONAL ASIGNADO AL SORTEO:

Acorde al sistema de sorteo que se utilice se designará el personal necesario para la realización de todas las tareas propias del mismo, los cuales cumplimentarán con la mayor diligencia y seriedad las funciones que se les encomiende.

La Gerencia de Administración designará los agentes que tendrán como función efectuar el "Balance de Premios por Millares" de las extracciones realizadas cuando se utilice el Sistema Tradicional (Electromecánico Manual).

8. — DEL PRODE:

Acorde lo determinado en el Reglamento del juego los sorteos de las competencias se realizarán de la siguiente manera:

a) TRADICIONAL:

En presencia del funcionario designado como Jefe del Sorteo por la Gerencia de Juegos y del Escribano requerido al efecto, se procederá a colocar en un equipo de sorteo TRES (3) esferas/bolillas con el número UNO (1) que identificarán a un equipo; TRES (3) esferas con el número DOS (2) que identificarán al otro equipo y TRES (3) con la letra "E", que simbolizará el empate de la competencia.

Luego se pondrá en funcionamiento el equipo sorteador y se extraerá una bolilla la cual será exhibida, voceada por un niño cantor y una vez convalidada por el Escribano, el Jefe del Sorteo informará el resultado de la competencia.

En caso de sortearse más de una competencia, se reiterará este procedimiento, tantas veces como competencias se sorteen.

b) DE LA GERENCIA DE SERVICIOS:

Tendrá a su cargo el mantenimiento y funcionamiento de los elementos electrónicos, electromecánicos y eléctricos; así como también atenderán los sistemas de audio y televisivo; y la operatividad del cartel electrónico si se utilizara durante el sorteo.

Deberá designar al personal técnico y de servicio en la cantidad necesaria para estos fines, de forma tal que los actos de sorteos se realicen en forma normal, y que el Salón de Sorteos se encuentre en condiciones óptimas de ser utilizado.

9. — DEL LOTO:

a) DEL JEFE DE SORTEO:

El Jefe de sorteo deberá cumplimentar en lugar, tiempo y forma las obligaciones emergentes de su designación, siendo la autoridad máxima y el responsable directo de todas las tareas administrativas y operativas atinentes al acto de sorteo. Será designado por la Gerencia de Juegos, desempeñándose en su representación, y su nivel jerárquico no podrá ser inferior al de categoría "C", ajustándose a lo establecido en el presente reglamento y a las directivas que se le impartan, cabiendo la posibilidad que se desempeñen alternativamente los agentes de la Gerencia de Juego y de Mercado.

Si por alguna eventualidad el Escribano que debe dar fe del acto no se encontrare en el recinto con la antelación pertinente tendrá la capacidad de requerir la presencia de otro profesional a fin de no postergar el acto.

Previo a la realización del acto, juntamente con el personal técnico que corresponda, deberán efectuar las pruebas necesarias para comprobar el normal funcionamiento del instrumental que se utilice para el sorteo; del sistema que posibilite obtener el escrutinio de ganadores; que el Salón de Sorteos se encuentre en condiciones para albergar al público que desee presenciar el sorteo y todas aquellas acciones que posibiliten realzar la imagen de LOTERIA NACIONAL S.E.

Verificará junto con el Escribano actuante que el material de juego y el instrumental a utilizar observen las condiciones reglamentarias y se encuentren acorde a la Programación de Premios dispuesta por el Directorio de esta Sociedad del Estado.

Impartirá las ordenes que correspondan a fin de iniciar el sorteo.

Deberá suscribir el acta con los resultados del sorteo juntamente con el Escribano actuante.

Verificará en el equipo de computación instalado al efecto, el ingreso correcto de los números sorteados que posibilitará obtener al instante si se registran ganadores del premio mayor.

Si por alguna eventualidad no fuera posible establecer el vínculo comunicacional para el equipo computarizado, arbitrará los medios que correspondan a fin de realizar el escrutinio de ganadores en el más breve lapso e informar el resultado del mismo al público.

Impartirá las directivas que correspondan ser informadas al público apostador por el locutor con relación al acto que se realizará.

Ante situaciones imponderables que impidan el inicio en hora de un acto programado, tendrá la más amplia facultad de resolver sobre la oportunidad de su realización, debiendo observar que su determinación contemple previamente la fe pública, y la imagen de la LOTERIA NACIONAL S.E.

b) DEL ESCRIBANO:

Escribanos, autorizados por Lotería Nacional S.E., darán fe del acto realizado. Ante su eventual ausencia se podrán requerir los servicios de otro Escribano para actuar en la emergencia.

Dejará constancia de las acciones del acto en actas que labrará de acuerdo a las normas vigentes, a requerimiento del Jefe del Sorteo, junto a quien las suscribirá.

Más allá de las tareas especificadas deberá desarrollar todas aquellas que crea necesarias de manera tal de lograr el normal y reglamentario acto de sorteo.

c) DE LA GERENCIA DE SERVICIOS:

Por la peculiaridad de estos actos, los designados deberán hacerse presentes, como mínimo NOVENTA (90) minutos antes de la hora programada para el inicio del sorteo.

d) DE LA SUBGERENCIA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES:

Designará al personal que corresponda a fin de que éste verifique el normal funcionamiento y comportamiento de los sistemas que son utilizados durante el acto de sorteo.

Los designados deberán hacerse presentes, como mínimo NOVENTA (90) minutos antes de la hora programada para el inicio del sorteo.

e. 14/8 N° 390.042 v. 14/8/2002

R E V I S T A D E L A
PROCURACION DEL
TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

Contiene:

DOCTRINA DE LA PROCURACION
Incluye sumarios ordenados temáticamente, además de índices numérico, de disposiciones legales y de partes.

DICTAMENES DE LA PROCURACION
Todos aquellos que contienen doctrina en texto completo, clasificados temática y numéricamente precedidos por los sumarios que reseñan su contenido.

JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS
Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta.

La suscripción del año 2002 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 1997 al año 1999, inclusive.

Precio de la suscripción $ 200 por año

Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
–Ente Cooperador Ley 23.412–
Tucumán 1471 - 3º piso - (1050) Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766/7 - www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.



DELEGACION

en el

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS

Avda. Corrientes 1441 - Tel.: 4379-8700

Horario de 10 a 15.45 hs.